

UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

MEMORIA PARA OPTAR A TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

INCIDENCIA DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA EN LAS PYMES SOBRE SU DECLARACION DE IMPUESTOS ANUALES

ALUMNOS: KAREN TRONCOSO MONSALVES

ANITA CARRILLO PEDREROS

PROFESOR GUÍA: SR. ROGER VIVALLO BASCUR

CONCEPCION, 2023

ROGER
EDUARDO
O

VIVALLO
BASCUR

Firmado
digitalmente por
ROGER EDUARDO
VIVALLO BASCUR

Fecha: 2023-03-30
16:13:18 -0300

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer primeramente a Dios porque él estuvo conmigo y mi familia en todo momento.

También quiero agradecer a mi esposo y mis hijos por el gran apoyo que me han brindado esto fue fundamental para poder avanzar en mis estudios.

Además, agradecer a los Profesores que estuvieron en mi proceso como estudiante en especial a nuestro profesor guía Profesor Roger Vivallo y al profesor Jaime Landaeta, expertos en el área Tributaria por el gran apoyo que nos brindaron en nuestro trabajo de tesis.

A mi compañera Anita por siempre estar dispuesta a apoyarme y también a mis compañeros y compañeras por la gran unión que tuvimos como curso.

Karen Troncoso Monsalves

Este es el momento de agradecer a Dios, a mi familia por apoyar y respetar cada una de mis decisiones, su amor incondicional hizo que estos años de estudio fueran más llevaderos y sus palabras de aliento no me dejaron caer en los momentos más difíciles.

A nuestro profesor guía Sr. Roger Vivallo por su gran disposición, ayuda y sugerencias para el desarrollo de nuestro trabajo.

A todos los profesores de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad del Bío Bío que nos entregaron sus conocimientos y enseñanzas en estos dos años de carrera, en especial al Profesor Fernando Morales por su preocupación y compañía como Director de Escuela.

A mis amigas y amigos que entendieron mis ausencias en este período y a mis colegas por el apoyo en el trabajo.

Por último y no por ello menos importante a mi compañera de tesis Karen, que se ha transformado en una buena amiga y un gran apoyo en este proceso, que Dios la bendiga siempre.

Anita Carrillo Pedreros

ÍNDICE

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	1
ÍNDICE.....	2
ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....	6
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	14
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos	16
CAPITULO II MARCO TEORICO	17
CONCEPTO DE AUDITORÍA.....	17
Tipos de Auditoría.....	17
Beneficios de una Auditoría	18

Etapas de una Auditoría.....	18
AUDITORÍA TRIBUTARIA	19
Objetivos de la Auditoría Tributaria.....	19
CONCEPTO DEL AUDITOR.....	20
TIPOS DE AUDITORIAS TRIBUTARIAS.....	21
Auditoría Tributaria Fiscal	21
Auditoría Tributaria Privada.....	21
ETAPAS DEL TRABAJO DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA PRIVADA.....	22
La Planificación de la Auditoría	22
Estudio de la empresa y evaluación del control interno.	22
Ejecución del trabajo y obtención de evidencias.....	23
Papeles de Trabajo.....	23
Emisión del Informe Final.....	23
Examen de antecedentes contables y extracontables.....	24
AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA.....	24
Objetivos de la Auditoría Tributaria Preventiva.....	25
Beneficios de la Auditoría Tributaria Preventiva	25
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	26
CÓDIGO TRIBUTARIO CHILENO	27

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	32
CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
I.- OBSERVACIONES MAS COMUNES QUE SE PRESENTAN EN LAS DECLARACIONES DE RENTA	34
Tabla 1 – Diez observaciones más comunes.	34
Tabla 2 – Observaciones a analizar	35
II.- CANTIDAD DE DECLARACIONES DE RENTA PYMES OBSERVADAS	43
Tabla 3 - Observaciones por Región.....	43
Gráfico 1 – Porcentaje declaraciones observadas.....	44
Gráfico 2 – Promedio de declaraciones Observadas	47
III.- DECLARACIONES DE RENTA CON RETENCION DE DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL	49
Gráfico 3 – Declaraciones Retenidas total o parcial.....	49
Tabla 4 – Porcentaje de declaraciones retenidas	50
IV.- ANÁLISIS DE LOS VALORES DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA	52
Ejemplo de Presupuesto Auditoría Tributaria Preventiva	53
CONCLUSIONES	55
BIBLIOGRAFÍA	57
ANEXO 1.- Solicitud de Información al SII	60

ANEXO 2.- Carta de Prórroga.....	63
ANEXO 3.- Respuesta del SII.....	64
ANEXO 4.- Datos entregados por el Servicio de Impuestos Internos	70
ANEXO 5.- Tabla de observaciones mas comunes.....	71
ANEXO 6.- Tabla de observaciones por región.....	72
ANEXO 7.- Tabla de retención parcial y total.	73

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

PYMES: Pequeñas y medianas empresas

SII: Servicio de Impuestos Internos

DDJJ: Declaraciones Juradas

SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria de Perú

IVA: Impuesto a las Ventas y Servicios

UTM: Unidad Tributaria Mensual

UTA: Unidad Tributaria Anual

AT: Año Tributario

DJ: Declaración Jurada

RRD: Retiro, Remesa o Distribución

RAI: Registro de Renta Afectas a Impuestos

DDAN: Diferencia entre Depreciación acelerada y normal

REX: Rentas exentas o Ingresos no Renta

EIRL: Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

SpA: Sociedad por Acciones

ART: Artículo

F22: Formulario 22

LIR: Ley de Impuesto a la Renta

IDPC: Impuesto de Primera Categoría

DL: Decreto Ley

PPM: Pagos Provisionales Mensuales

PPUA: Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas

UF: Unidad de Fomento

RRE: Registro de Rentas Empresariales

SAC: Saldo Acumulado de Créditos

STUT: Saldo Total de Utilidades Tributarias

RESUMEN

En los últimos diez años se han aprobado distintas reformas tributarias, entre ellas, la Ley 20.780 del año 2014 aprobada en el segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, la Ley 20.899 promulgada el año 2016 y la Ley 21.210 del año 2020 bajo la presidencia de Sebastián Piñera. En la actualidad, se espera la aprobación de una nueva reforma tributaria que presentará cambios significativos en la recaudación de tributos en el país, la cual entraría en vigencia el año 2023.

El presente informe tiene como objetivo principal el análisis de las observaciones más comunes que presentan las PYMES en sus declaraciones de impuestos anuales a la Renta, con el fin de demostrar que, si no se realiza una Auditoría Tributaria Preventiva antes de presentar el F22, aumentarían los riesgos de que esta declaración quede observada, teniendo como consecuencia, la retención total o parcial de la devolución de impuestos correspondientes.

El método de estudio empleado es cuantitativo, tomando como base la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos por medio de la Ley de Transparencia entre los años tributarios 2019 y 2022, en relación con las observaciones más recurrentes que presentan las declaraciones de renta de las PYMES, junto con la cantidad de devoluciones de renta retenidas en forma parcial o total.

Palabras claves: Auditoría Tributaria Preventiva, PYME, observaciones, SII

ABSTRACT

During the last 10 years, various tributary reforms have been approved, among those, the law 20.780 from the year 2014, approved by the government of the President Michelle Bachelet, the law 20.899 promulgated in the year 2016 and the law 21.210 of the year 2020 under the Sebastian Piñera presidency. Currently, the approval of a new tax reform is expected which would present significant changes in tax collection throughout the country and would take effect in 2023.

The main objective of this report is to analyze the most common observations presented by SMEs in their annual income tax returns, to demonstrate that if a Preventive Tax Audit is not carried out before submitting the F22, the risks of this declaration being observed would increase and therefore result in the total or partial withholding of the corresponding tax refund.

A quantitative study method is utilized, based on information provided by the Internal Revenue Service through the Transparency Law between tax years 2019 and 2022, in relation to the most recurrent observations presented by the income statements of SMEs, together with the amount of total or partial withheld income refunds.

Key words: Preventive tax Audit, PYME, observations, SII

INTRODUCCIÓN

Las PYMES en Chile han aumentado notablemente en los últimos años, inclusive durante la pandemia y han adquirido un gran significado a nivel económico. Gracias a este crecimiento, las pequeñas y medianas empresas se han posicionado como uno de los principales generadores de empleo, teniendo una participación relevante en el mercado y en el crecimiento económico nacional.

Una de las claves para el éxito de las pequeñas y medianas empresas es administrar correctamente los recursos. En ese sentido, es indispensable llevar una gestión tributaria detallada, tanto para determinar correctamente los impuestos por pagar como para evitar inconsistencias que pudieran derivar en problemas con el Servicio de Impuestos Internos. Las PYMES son un segmento que suele operar con recursos limitados, especialmente en el escenario actual, siendo fundamental mantener una buena gestión comercial y tributaria para administrar correctamente los recursos y cumplir a cabalidad los deberes con el fisco. Entendiendo que una de las principales causas en el fracaso de las PYMES es la mala gestión financiera.

La alternativa para gestionar de buena forma los recursos económicos de una empresa sería la Auditoría Tributaria Preventiva, la cual permite reducir las sanciones tributarias que aplica el ente fiscalizador a los contribuyentes que han iniciado actividades comerciales y que no cumplen con la normativa legal en materia de impuestos.

Esta investigación corresponde a un estudio cuantitativo, ya que se basa en el análisis y recopilación de datos obtenidos en el Servicio de Impuestos Internos a través de la solicitud de información por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 20.285).

Al obtener los datos definitivos se procede a desarrollar la investigación respondiendo las interrogantes presentadas en el Capítulo I: ¿Cuántas PYMES presentaron observaciones en sus declaraciones anuales de renta?, ¿Cuáles son las observaciones más comunes que presentan las declaraciones de renta de las PYMES?, ¿Qué porcentaje de las PYMES quedan con sus devoluciones de renta retenidas parcial o totalmente?

Considerando la información entregada por el SII, se generó una tabla para determinar que observaciones de las declaraciones de renta son las comunes presentadas por las PYMES entre los años tributarios 2019 y 2022. También y durante los mismos períodos, se analizó la cantidad de declaraciones observadas desagregadas por región, siendo la Región de Arica y Parinacota la que presenta el mayor promedio de declaraciones de renta observadas (50,23%)

CAPITULO I: ANTECEDENTES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En julio de este año el Ministro de Hacienda Mario Marcel presentó, encomendado por el Presidente Gabriel Boric, el proyecto de Reforma Tributaria 2022 que incluye cambios sustanciales de los tributos en Chile, con el fin de obtener recursos que le ayuden a alcanzar los objetivos de su proyecto de Gobierno, con el fin de ser revisada, analizada y votada por la Cámara en el mes de septiembre. En los últimos diez años se han aprobado distintas reformas tributarias, entre ellas, la Ley 20.780 del año 2014 aprobada en el segundo gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, la Ley 20.899 promulgada el año 2016 y la Ley 21.210 del año 2020 bajo la presidencia de Sebastián Piñera. Estas Reformas presentaron cambios considerables sobre todo en las pequeñas y medianas empresas con relación a los Regímenes Tributarios, en la presentación de la información, en los Registros Empresariales, en la confección de la Declaración de Renta, las Declaraciones Juradas de Renta, entre otros.

La auditoría tributaria preventiva es considerada por las grandes empresas como una información importante para encontrar incidencias tributarias antes de presentar la declaración de renta anual y así, disminuir la posibilidad de que surjan observaciones del organismo fiscalizador, lo que puede provocar, a su vez, infracciones tributarias que encarecen la carga tributaria anual.

Pero ¿Qué sucede con las pequeñas y medianas empresas?, ¿Cuántas PYMES presentaron observaciones en sus declaraciones anuales de renta?, ¿Cuáles son las observaciones más comunes que presentan las declaraciones de renta de las PYMES?, ¿Qué porcentaje de las PYMES quedan con sus devoluciones de renta retenidas parcial o totalmente?, ¿Qué tan clara es la información entregada por el SII en relación con los cambios que generan las Reformas Tributarias para las pequeñas y medianas empresas?

Las PYMES no consideran dentro de sus prioridades las revisiones anticipadas en el área tributaria y teniendo en cuenta las reformas que se han presentado y la que vendrá el próximo

año, no siempre se tiene disponible en forma fácil y oportuna la información para realizar correctamente los ajustes tributarios necesarios para la presentación de una correcta Declaración de Renta.

Esta problemática no solo se presenta en nuestro país, en Latinoamérica varios autores se refieren al tema:

La mayor importancia que deben dar las empresas a la aplicación de gestión tributaria para mejorar el desarrollo de sus operaciones y cumplir adecuadamente con la normativa tributaria vigente, evitando de esta forma contraer contingencias fiscales y pagos de multas, como lo indica Jenny Anselma Ilano Tume (Olano Tume, 2022) con respecto a las contingencias motivadas por las deficiencias que se dan por la equivocada interpretación o desconocimiento de las reglas tributarias.

La empresa auditora Vag-Global argumenta que las empresas en el devenir de sus operaciones siempre presentan inconvenientes en materia fiscal, debido a que en los últimos años se han realizado una serie de modificaciones a las distintas leyes, normas, decretos que conforman nuestra legislación tributaria y legal. Las empresas frecuentemente se ven afectadas luego de un proceso de fiscalización por parte de la administración tributaria, con reparos, presunciones e infracciones que se cometieron en un determinado ejercicio económico; esta situación origina el pago de multas, moras e intereses, que en muchos casos deben acogerse a fraccionamiento por ser sumas elevadas que afectan la operatividad de la empresa. (Vag-Global, 2021).

Gamarra e Hinostriza (Gamarra Eybe & Hinostriza Viviana, 2015) se refieren a lo siguiente: *En la actualidad el Sistema Tributario Peruano ha venido realizando una serie de cambios y modificaciones a las normas, decretos o leyes, lo cual causa que muchos contribuyentes se sientan confundidos con estas modificaciones que se vienen realizando a menudo, así como también que existen muchos contribuyentes que interpretan las normas de una manera incorrecta lo cual origina que ante su aplicación en las operaciones contables de la empresa causen infracciones tributarias lo cual ante una revisión o fiscalización por SUNAT conlleva a que se impongan multas o sanciones.*

JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Las PYMES en Chile han aumentado notablemente en los últimos años, inclusive durante la pandemia y han adquirido un gran significado a nivel económico. Gracias a este crecimiento, las pequeñas y medianas empresas se han posicionado como uno de los principales generadores de empleo, teniendo una participación relevante en el mercado y en el crecimiento económico nacional. Según cifras del Ministerio de Economía, ya en el año 2019 el sector aportó un 17% del Producto Interno Bruto del país. (www.lofwork.cl, 2021)

Una de las claves para el éxito de las pequeñas y medianas empresas es administrar correctamente los recursos. En ese sentido, es indispensable llevar una gestión tributaria detallada, tanto para determinar correctamente los impuestos por pagar como para evitar inconsistencias que pudieran derivar en problemas con el Servicio de Impuestos Internos. Las PYMES son un segmento que suele operar con recursos limitados, especialmente en el escenario actual, siendo fundamental mantener una buena gestión comercial y tributaria para administrar correctamente los recursos y cumplir a cabalidad los deberes con el fisco. Entendiendo que una de las principales causas en el fracaso de las PYMES es la mala gestión financiera, algo en lo que la planificación tributaria es indispensable para administrar correctamente la carga impositiva de las organizaciones, además de cumplir con las fechas definidas en cada proceso, como el envío de las Declaraciones Juradas (DDJJ) o de la Declaración de Renta. (Bello, 2022)

Cuando una PYME mantiene una buena planificación tributaria, puede obtener beneficios como:

- Disminuir la carga impositiva al tener certeza de las fechas y la manera correcta de cumplir con los deberes tributarios.
- Evitar multas y sanciones por concepto de no pago o retraso en el cumplimiento de los compromisos.
- Optimizar la gestión de recursos.
- Mantener la contabilidad ordenada, facilitando la toma de decisiones estratégicas.

Una gestión tributaria empresarial óptima puede ser determinante para el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas, permitiendo abordar, de manera responsable, los desafíos y oportunidades presentes en el mercado.

Distintos autores latinoamericanos también entregan su punto de vista para justificar la importancia de la Auditoría Tributaria preventiva:

Alexis Burgos y Denisse Gutiérrez (Buegos Alexis & Denisse Gutierrez, 2013) afirman en su tesis que *la realización de una auditoría tributaria preventiva es necesaria, ya que hoy en día existen empresas preocupadas por el constante cambio en la leyes y normas tributarias que conllevan al desconocimiento, desactualización y a la mala aplicación de las nuevas leyes tributarias y otras empresas que recurren a artificios para dejar de pagar impuestos.*

La alternativa sería la Auditoría Tributaria Preventiva, esta reduce las sanciones tributarias que aplica el ente recaudador de impuestos a los contribuyentes del régimen general de Impuesto a la Renta, si no se lleva a cabo la práctica de la auditoría tributaria preventiva, los contribuyentes no pueden subsanar a tiempo las infracciones que cometen y son sancionados por la Administración Tributaria, señala Xiomara Méndez (Méndez Gutierrez Xiomara, 2019).

Por su parte, Jéssica Núñez (Núñez Jimenez Jessica, 2014) indica que *el diseño de una Auditoría Tributaria Preventiva de impuesto a la renta es una herramienta indispensable para enfrentar la incertidumbre que siempre genera las verificaciones y/o fiscalizaciones tributarias por parte de la administración tributaria.*

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Facilitar la comprensión y la relevancia de la Auditoría Tributaria preventiva, analizando el marco teórico del Código Tributario chileno vigente y demostrar la importancia de aminorar riesgos de infracciones tributarias, dirigiendo el análisis a las pequeñas y medianas empresas, considerando los cambios en los dos últimos Regímenes Tributarios.

Objetivos Específicos

- Demostrar con datos estadísticos a cuantas PYMES se les retiene parcial o totalmente la devolución de impuestos en el marco de las operaciones renta entre los años tributarios 2019 y 2022.
- Establecer cuáles son las observaciones más comunes que presentan las PYMES en sus declaraciones de renta que puedan llevar una infracción tributaria entre los años tributarios 2019 y 2022.
- Señalar las posibles infracciones, intereses y multas tributarias al no aminorar los riesgos por incurrir en errores u omisiones por falta de información en las pequeñas y medianas empresas por los cambios relacionados a los impuestos anuales en las dos últimas Reformas Tributarias.

CAPITULO II MARCO TEORICO

CONCEPTO DE AUDITORÍA

La Auditoría es una técnica eminentemente de control. Detecta las fallas del proceso administrativo y posibilita adoptar medidas correctivas. También se considera una técnica encaminada a evaluar el control interno y verificar que los estados contables representen razonablemente la situación económica-financiera de las empresas, y tributariamente. (Salort, 2014).

Tipos de Auditoría

Hoy en día la Auditoría ha incursionado en otros campos diferentes a los tradicionales como eran el financiero y el tributario, así es posible encontrar las siguientes auditorías:

- Auditoría Financiera
- **Auditoría Tributaria**
- Auditoría Gestión u Operacional
- Auditoría de Sistemas de Información
- Auditoría de compra o “Due Diligence”

Cada una somete a revisión materias distintas, lo cual explica sus diferencias, pero a pesar de estos nuevos conceptos, las auditorías tradicionales siguen siendo tan necesarias como antes, pero incorporándose a ellas nuevas técnicas y procedimientos. (Salort, 2014)

Beneficios de una Auditoría

Según Vicente E. Salort en su libro Auditoría Tributaria-Contable (Salort, 2014), los beneficios que se obtienen al realizar una Auditoría en la empresa son:

- Mejorar el crecimiento y eficacia de las operaciones. El informe del Auditor puede señalar recomendaciones que pueden incluir explicaciones acerca de las causas y soluciones de ciertos problemas, o pueden simplemente identificar el problema y sugerir una investigación por parte de la empresa.
- El Auditor al realizar la revisión objetiva de los estados financieros originalmente elaborados por la administración de la empresa podrá darle la seguridad que los registros contables y las transacciones están sustentadas de acuerdo a las normas contables internacionales, ya sea a través de su versión PYME o General.
- La revisión de los documentos tributarios y de sus registros, amparándose en la evidencia que sean auténticos y verdaderos, que se ha dado cumplimiento a todas las obligaciones tributarias, como así también, que las bases imponibles de los distintos tributos están determinadas de acuerdo a la Ley, como así también, que todos los beneficios o franquicias tributarias han sido utilizadas de conformidad a la normativa.

Etapas de una Auditoría

En términos generales, las auditorías se dividen en tres etapas:

- Estudio general. Consiste en la apreciación general de las características de la empresa, sus estados financieros y de los elementos importantes, de manera que sirva de orientación para aplicar las técnicas de auditoría que resulten más convenientes.
- Ejecución de la Auditoría. En esta etapa la Auditoría comprende poner en ejecución a las técnicas de la auditoría.
- Informe Final. Es la opinión de un auditor respecto de los estados financieros a un cliente.

AUDITORÍA TRIBUTARIA

La Auditoría Tributaria se define como el examen de las cuentas de Balance, de las cuentas de Pérdidas y Ganancias, de la documentación, registros y operaciones efectuadas por una empresa, como así también de sus registros auxiliares que respaldan sus operaciones de ventas y compras, todo ello tendiente a comprobar que las bases imponibles afectas o gravadas con impuesto se hayan determinado de acuerdo con las normas tributarias que se contienen en sus leyes respectivas, como son por ejemplo, la Ley de la Renta, Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, Ley de Timbres y Estampillas y demás leyes impositivas que corresponda a aplicar, dependiendo del giro o actividad desarrollada por la empresa o negocio. Además, se considera una enunciación de procesos a ejecutar sobre la Contabilidad de una empresa, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones tributarias. El tener conocimiento de los vacíos que representan los registros contables, permite realizar los ajustes correspondientes sobre el resultado del ejercicio, antes de declarar los impuestos anuales a la renta. (Salort, 2014)

Objetivos de la Auditoría Tributaria

Se puede señalar que la Auditoría Tributaria persigue los siguientes objetivos:

- Verificar la declaración y pago de los diversos tributos que afectan a las empresas (tasas de impuestos, créditos a favor de la empresa).
- Determinar correctamente las bases imponibles afectas a los impuestos que correspondan y afecten a la empresa.
- Determinar o verificar posibles fraudes tributarios.
- Controles de carácter preventivo para evitar el fraude tributario.
- Verificar el cumplimiento en forma correcta de las obligaciones tributarias.
- Verificar el cumplimiento de las normas e instrucciones impartidas por el Servicio de Impuestos Internos, entre ellas, por ejemplo, las diversas declaraciones juradas que deben ser presentadas por las empresas.

- Verificar el correcto uso de las franquicias tributarias que benefician a las empresas.
- Detectar franquicias tributarias que no están siendo utilizadas por las empresas y que le son beneficiosas.
- Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresión fidedigna de las operaciones registradas en su contabilidad, de la documentación soportante y que refleje todas las transacciones efectuadas.
- Detectar oportunamente irregularidades tributarias con el fin de subsanarlas ante posibles infracciones contempladas en las disposiciones legales.

CONCEPTO DEL AUDITOR

El Auditor es un profesional capacitado para revisar, examinar y evaluar los resultados de la gestión administrativa, contable y financiera de una empresa o negocio, con el propósito de informar o dictaminar acerca de ellas, realizando las observaciones y recomendaciones pertinentes para mejorar su eficacia y eficiencia en su desempeño. Está debidamente preparado para realizar el análisis de los documentos, registros contables y documentación sustentadora con la finalidad de determinar la veracidad de ello.

Un Auditor Tributario debe ser un profesional con experiencia en el conocimiento de las normas contables y tributarias.

La responsabilidad del Auditor Tributario Privado es igual a la del Auditor Tributario Fiscal en relación con que ambos deben actuar en forma imparcial, ajustándose siempre a la normativa vigente. (Pedro Cárcamo & Gastón Paredes, 1978).

TIPOS DE AUDITORIAS TRIBUTARIAS

Auditoría Tributaria Fiscal

Es un procedimiento destinado para fiscalizar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su obligación tributaria principal, como también de aquellas accesorias o formales contenidas en la normativa legal y administrativa vigente.

Sus principales objetivos son:

- Verificar si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos están correctamente determinados y de existir diferencias, proceder a efectuar el cobro de los tributos con los consecuentes recargos legales.
- Detectar oportunamente quienes no cumplen sus obligaciones tributarias.
- Verificar que las declaraciones de impuestos sean expresiones fidedignas de las operaciones registradas en la contabilidad y de la documentación de respaldo y que reflejen todas las transacciones económicas realizadas.

Auditoría Tributaria Privada

Consiste en una asesoría o revisiones internas, que tienen como propósito identificar la existencia de contingencias y valorar su importancia económica. Es voluntaria y los resultados que arroje la misma no tienen efectos legales, La característica principal de la Auditoría Tributaria Privada es su carácter preventivo, pues con los resultados que arroje el trabajo, la empresa podrá efectuar las correcciones pertinentes a fin de no incurrir en faltas ante una posible revisión de la autoridad fiscal. (Salort, 2014)

Este procedimiento debe ser capaz de brindar soluciones a partir de una evaluación de cumplimiento de las diversas obligaciones tributarias, siendo sus principales objetivos:

- Mejorar el rendimiento de las utilidades de su negocio mediante la aplicación de alternativas fiscales oportunas y eficientes.
- Otorgar seguridad jurídica, en cuanto a que las operaciones que desarrolla la empresa (sean habituales o esporádicas) se ajusten o se enmarquen en la normativa tributaria vigente.
- Plantear alternativas de solución a los diferentes problemas que se presenten, permitiendo un ahorro de impuestos.

ETAPAS DEL TRABAJO DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA PRIVADA.

Las etapas del trabajo de la Auditoría Tributaria tienen que ver exactamente con el estudio preliminar que debe efectuarse a fin de llevar a cabo la labor a realizar.

La Planificación de la Auditoría.

Corresponde a los procedimientos que debe desarrollar el auditor para llegar a los objetivos en la auditoría a realizar. Corresponde a la preparación de la auditoría misma, inicio y su duración probable, lugar donde se llevará a cabo, alcance y profundidades. En resumen, en esta etapa comprende todos los trabajos previos al inicio de la auditoría y finaliza con el inicio de la ejecución del trabajo. Como todo proceso lógico, este deberá ser controlado y evaluado, durante y al final de la auditoría, en función al cumplimiento de los objetivos propuestos inicialmente, y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

Estudio de la empresa y evaluación del control interno.

Es el punto de partida de la auditoría. El control interno comprende el sistema administrativo vigente en la empresa, el establecimiento de mecanismos de coordinación y control destinados a resguardar los activos y la adopción de las medidas correctivas en caso de detección de anomalías. Lo anterior, comprende también el uso de un adecuado sistema contable que refleje fielmente el movimiento financiero de la empresa.

Ejecución del trabajo y obtención de evidencias.

Comprende en su esencia la realización concreta del trabajo de auditoría, tendiente a determinar las eventuales incidencias tributarias. Para llevar a efecto este trabajo, el auditor deberá hacer uso de los procedimientos y técnicas de auditoría universalmente reconocidas, con la flexibilidad que cada caso amerite, y atendiendo a la situación en particular del rubro auditado. Estas técnicas y procedimientos se relacionan con los de: Observación, Examen o Inspección, Confirmación, Seguimiento Contable, Indagación, Cálculo y Análisis.

Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente. Asimismo, debe ser supervisado para orientar su desarrollo.

La documentación o evidencia que se obtenga deben ser suficientes, competentes y veraces, con las cuales se fundamentarán las observaciones-acciones determinadas, a fin de que la opinión y conclusión que se emita por el auditor esté deliberadamente sustentada.

Papeles de Trabajo.

Los trabajos y los resultados de la auditoría deben quedar registrados en papeles u hojas de trabajo. Esos se deben elaborar con claridad, pulcritud, exactitud y consignarán los datos relativos al análisis, comprobación, opinión y conclusiones sobre los aspectos revisados. Deberán contener sus respectivos índices, referencias, cruces, marcas, folios, fechas de elaboración, firmas de quien los elaboró y de quien supervisó el trabajo realizado.

Emisión del Informe Final.

Concluido el Trabajo de Campo, el auditor tendrá como responsabilidad la confección del Informe de Auditoría como un producto final del trabajo. El informe contendrá el trabajo del Auditor sobre lo que ha hecho y como lo ha realizado, así como los resultados obtenidos.

La Auditoría Tributaria deberá informar si los resultados obtenidos por la empresa están determinados de acuerdo con las normas legales pertinentes. En el caso de haber detectado irregularidades, el informe deberá contener la opinión del auditor con respecto a las partidas cuestionadas, indicando los fundamentos de hecho y de derecho, e incluso muchas veces sugerir

las modificaciones pertinentes que la empresa debe llevar a cabo a fin de regularizar su situación tributaria. No existen informes tipo o estándar en las Auditorías Tributarias, éstos se adecuan al tipo de empresas que se están auditando, a la envergadura de la auditoría, o salvo que se señale lo contrario en el informe, se juzgará que las notas aclaratorias a los estados financieros son adecuadas.

Examen de antecedentes contables y extracontables.

La Auditoría Tributaria comprende no sólo el examen de los documentos y registros, sino que también en aquellos calificados como extracontables. Bajo este rubro se pueden mencionar, por ejemplo: Escritura de Constitución de la Sociedad y sus respectivas modificaciones (Transformaciones, Divisiones, Fusiones y Absorción de sociedades), contratos de compraventa, etc.

AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA

Es un proceso de prevención, es decir, el conocimiento anticipado de los hechos, circunstancias y situaciones que se deben resolver de la mejor forma para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo podrán ocasionar contingencias tributarias negativas para la empresa y problemas con el Servicio de Impuestos Internos en alguna posible fiscalización. Las modificaciones o creaciones de nuevas leyes originan, en algunos casos, una serie de confusiones a las empresas o a los contribuyentes, por lo cual una mala interpretación de esto causa muchas veces que las empresas se vean afectadas económicamente. Basados en los mismos criterios y revisión aplicados por el ente fiscalizador, esta auditoría *simula* una auditoría tributaria fiscal, determinando y cuantificando ajustes en aquellos rubros donde se aplican criterios diversos en cuanto a las disposiciones tributarias (Condori, 2017).

Objetivos de la Auditoría Tributaria Preventiva.

- Dar a conocer a la alta dirección de las empresas en forma anticipada, las posibles contingencias tributarias en que se estarían incurriendo.
- La posibilidad de cuantificar económicamente el costo de esas contingencias y de ser posible, determinar el importe que significaría, el regularizar voluntariamente dichas omisiones u errores involuntarios y acogerse a los beneficios en la reducción de las sanciones tributarias por la regularización voluntaria.
- Verificar el cumplimiento de forma correcta las obligaciones tributarias formales y sustanciales de todo contribuyente, así como también determinar los derechos tributarios a su favor.

Beneficios de la Auditoría Tributaria Preventiva.

- La Auditoría Tributaria Preventiva permite conocer los puntos débiles en la administración de la empresa y mejorar la gestión.
- Reduce las sanciones tributarias que aplica el Servicio de Impuestos Internos, subsanando a tiempo las infracciones que comenten los contribuyentes.
- Comprobar si las bases imponibles, créditos, exenciones, franquicias, tasas e impuestos están correctamente determinados para no tener diferencias con el ente fiscalizador.

Podemos concluir que la Auditoría Tributaria Preventiva busca establecer si el contribuyente cumple al cien por ciento con su obligación tributaria, la cual se describe a continuación:

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se define como el vínculo del cual el Estado o sujeto activo, exige de un sujeto pasivo o contribuyente el cumplimiento de una deuda monetaria.

Estas obligaciones tributarias se dividen en dos tipos:

- La obligación tributaria principal, que se refiere al pago de impuestos.
- La obligación tributaria accesoria, constituida por obligaciones que ayudan al Servicio de Impuestos Internos a controlar el cumplimiento de la obligación principal, hacer iniciación de actividades, llevar contabilidad, emisión de documentos tributarios timbrados, presentar declaraciones juradas cuando corresponda, entre otras. Estas obligaciones accesorias se pueden clasificar en:
 - A) Obligaciones Accesorias de Información. Corresponden a proporcionar información al Servicio de Impuestos Internos, tales como: iniciación de actividades, declaraciones juradas, términos de giro, modificaciones societarias, etc.
 - B) Obligaciones Accesorias de Control. Básicamente es usada como un medio de fiscalización del cumplimiento tributario, tales como: cambio de sujeto pasivo, impuestos de timbres por Notarios, otros.
 - C) Obligaciones Accesorias de Recaudación. Corresponde a la obligación de retención de impuestos que ha de ser efectuada por determinados contribuyentes, tales como: retenciones de honorarios, retenciones de impuesto adicional, otros.

Así como los contribuyentes poseen derechos, también tienen responsabilidades que cumplir, las cuales tiene relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como las declaraciones de IVA, declaraciones de renta y pago de contribuciones. Desde que una empresa o negocio inicia sus actividades, comienza con ello la interacción Contribuyente – Administración Tributaria. (SII Educa).

La regulación con relación a las infracciones tributarias se encuentra en el Código Tributario desde el artículo 97° en adelante, sin distinguir las simples infracciones de los delitos tributarios.

CÓDIGO TRIBUTARIO CHILENO

A la hora de tratar asuntos relacionados con el sistema fiscal chileno, el Código Tributario es una de las normativas más consultada por contadores, auditores, fiscalizadores y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos y todo tipo de contribuyentes sin importar si son empresas o personas naturales (Saavedra, 2022), por su característica de norma mayor, es el punto de partida y complemento de otros cuerpos legales como el Decreto Ley 824 que contiene el Impuesto a la Renta y el Decreto Ley 825 sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios.

El Código Tributario contenido en el Decreto Ley N°830 del año 1974, constituye la base del ordenamiento jurídico chileno en materia impositiva estableciendo las disposiciones generales de la tributación interna de competencia del Servicio de Impuestos Internos y regulando la relación entre los contribuyentes y la autoridad fiscal. Este cuerpo normativo que se publicó en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974 no establece ni regula la aplicación de ningún impuesto en particular y sus disposiciones han sido objeto de diversos cambios y ajustes a través del tiempo.

La estructura que presenta el Código Tributario chileno es la siguiente:

- Párrafo 1° Disposiciones Generales
- Párrafo 2° De la Fiscalización y aplicaciones de las Disposiciones Tributarias
- Párrafo 3° De algunas definiciones
- Párrafo 4° Derecho de los Contribuyentes
- Libro primero de la Administración, Fiscalización y Pago
- Libro segundo de los Apremios y de las Infracciones y Sanciones

- Libro tercero de la competencia para conocer los asuntos contenciosos tributarios

Junto al Título Preliminar y Título Final, se incluyen además cuatro Artículos Transitorios, los cuales completan el Código Tributario Chileno. (Ministerio de Hacienda - Código Tributario DL 830, 2022).

Si el contribuyente no cumple con las obligaciones tributarias ya mencionadas puede verse enfrentado a diversas sanciones, las cuales podrían ser catalogadas como infracciones y que tienen asociadas una multa pecuniaria, pero, además, si se comprueba que existió dolo en el actuar del contribuyente, se puede aplicar una sanción penal. También estas sanciones pueden ser compuestas, es decir, aplicar sanción pecuniaria y penal.

Las infracciones se clasifican en:

- **Infracciones penales o delitos tributarios.** Corresponden a violaciones maliciosas de las normas tributarias tendientes a evadir impuestos, por ejemplo, omisiones maliciosas en las declaraciones presentadas que sirven de base para la determinación de los impuestos. Estos actos dolosos son sancionados con pena privativa de libertad y pena pecuniaria (multa).
- **Infracciones administrativas.** Corresponde a la violación culpable de una obligación penada por ley. Son acciones que por lo general tienden a entorpecer los procesos de fiscalización que lleva a cabo la autoridad tributaria. Ejemplo de ello podría ser la no exhibición de libros de contabilidad, o no autorizar la revisión de estos. Estas acciones son sancionadas con una pena en dinero.
- **Infracción civil.** Corresponde a la sanción económica que la autoridad tributaria aplica al contribuyente cuando este no ha cumplido con alguna imposición establecida por Ley, sea por retraso u omisión, por ejemplo, el cobro de intereses por el pago de algún impuesto fuera de plazo establecido por Ley.

Como se mencionó anteriormente, las sanciones por infracciones tributarias se encuentran detalladas desde el artículo 97° en adelante del Código Tributario, las cuales se aplicarán dependiendo de la forma de actuar del contribuyente:

- *Infracción por acción.* Cuando el contribuyente infringe una norma de carácter prohibitivo.
- *Infracción por omisión.* Cuando no se realiza un acto positivo que se tiene el deber de efectuar.

Las infracciones tributarias más comunes que cometen los contribuyentes al presentar su Declaración de Renta son las siguientes:

Artículo 97 n°1 (inciso 1°)

“El retardo u omisión en la presentación de declaraciones, informes o solicitudes de inscripciones de roles o registros obligatorios que no constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de impuestos.”

Multa: 1 UTM a 1 UTA.

Artículo 97 n°1 (inciso 2°)

“Retardo u omisión en la presentación de informes referidos a operaciones realizadas o antecedentes relacionadas con terceras personas.”

Multa: 1 UTM a 1 UTA

“Sin embargo, si requerido posteriormente bajo apercibimiento por el Servicio y el contribuyente no da cumplimiento a esta obligación dentro de los 30 días.”

Multa: 0,2 UTM por cada mes o fracción de mes, tope 30 UTA.

Artículo 97 n°2 (inciso 1°)

“El retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de impuestos”.

Multa: 10% de los impuestos que resulten de la liquidación siempre que no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo la multa se aumentará en 2% por cada mes o fracción de mes de retardo con un tope de 30%. Si no implica pago inmediato, 1 UTM a 1 UTA.

Art. 97 n°2 (inciso 2°)

“El retardo u omisión en la presentación de declaraciones que no impliquen la obligación de un pago inmediato, por estar cubierto el impuesto a juicio del contribuyente, pero que puedan constituir la base para determinar o liquidar el impuesto.

Multa: de 1 UTM a 1 UTA

Artículo 97 n°11 (inciso 1°)

“El retardo de enterar en Tesorería impuestos sujetos a retención o recargo”

Multa: 10 % de los impuestos adeudados, que aumentará en un 2% por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del 30% de los impuestos adeudados.

Artículo 97 n°11 (inciso 2°)

“En los casos en que la omisión de la declaración en todo o en parte de los impuestos que se encuentren retenidos o recargados haya sido detectada por el Servicio en proceso de fiscalización”

Multa: del 20% al 60% de los impuestos adeudados.

Artículo 97 n°20

“La deducción como gasto o uso del crédito fiscal que efectúen, en forma reiteradas, los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la ley de la renta, que no sean sociedades anónimas abiertas, de desembolsos que sea rechazados o que no den derecho a crédito fiscal, de acuerdo a la ley N°825, de 1974, por el de ceder en beneficio personal y gratuito del propietario o socio de la empresa, por su cónyuge o hijos, o de una tercera persona que no tenga relación laboral o de servicios con la empresa que justifique el desembolso o el uso del crédito fiscal”.

Multa: de hasta el 200% de todos los impuestos que deberían haberse enterado en arcas fiscales, de no mediar la deducción indebida. La misma multa se aplicará cuando el contribuyente haya deducido los gastos o hecho uso del crédito fiscal respecto a los vehículos y aquellos incurridos en supermercados y comercios similares, a que se refiere el art. 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin cumplir con los requisitos que dicha disposición establece.

CAPITULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación corresponde a un estudio cuantitativo, ya que se basa en el análisis y recopilación de datos obtenidos en el Servicio de Impuestos Internos a través de la Ley N°20.285 de transparencia a la Información Pública y de acceso a la Información de la Administración del Estado.

La información se solicitó el día 4.10.2022 y las preguntas fueron las siguientes:

- ¿Cuáles son las observaciones más comunes que presentan las PYMES en su declaración de Renta?
- Cantidad de PYMES que fueron notificadas por observaciones en su declaración de Renta entre los años 2010 y 2022, separados por región.
- Cantidad de PYMES que fueron citadas por observaciones en su declaración de renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región.
- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo su devolución total de impuesto renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separada por región.
- Cantidades de PYME a las que se les retuvo parcialmente su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región.
- Cantidad de PYMES que fueron multadas por error u omisión en su declaración de renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región.

El día 4.11.2022, el Servicio de Impuestos Internos envía un aviso de prórroga de 10 días hábiles para el envío de la información, ya que el Director del Servicio considera que se hace difícil reunir la información en solo 20 días hábiles, facultad que le permite el Art.14 de la Ley N°20.285 sobre el acceso a la información pública.

La respuesta definitiva al requerimiento llegó el día 18.11.2022, de la cual emanan dos archivos que se incluirán como anexo en la presente investigación.

La información se recibió parcialmente y se refiere a:

- Observaciones más comunes de las declaraciones de renta de las PYMES entre el año tributario AT 2019 y AT 2022.
- Cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT 2019 y AT 2022, desagregados por región.
- Cantidad de PYMES a las que se retuvo su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2015 al 2022, separado por región.
- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo parcialmente su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2015 al 2022, separado por región.

Respecto a la restante información, el SII se ampara en la causal de reserva del Art.21 n°1 letra c) de la Ley de Transparencia, para no entregar la totalidad de los datos solicitados. Ley N°20285 Art. 21 n°1 letra c).

“Tratándose de requerimientos de carácter genéricos, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”

Al obtener los datos definitivos se procede a desarrollar la investigación respondiendo las interrogantes presentadas en el Capítulo I.

¿Cuántas PYMES presentaron observaciones en sus declaraciones anuales de renta? ¿Cuáles son las observaciones más comunes que presentan las declaraciones de renta de las PYMES? ¿Qué porcentaje de las PYMES quedan con sus devoluciones de renta retenidas parcial o totalmente?

CAPITULO IV. ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN

I.- OBSERVACIONES MAS COMUNES QUE SE PRESENTAN EN LAS DECLARACIONES DE RENTA.

Los datos entregados por el Servicios de Impuestos Internos referente a las observaciones más comunes que presentan las declaraciones de renta de las PYMES entre los AT 2019 y AT 2022, se presentan a continuación:

Tabla 1 – Diez observaciones más comunes.

R1: Se informan las 10 observaciones más comunes de las declaraciones de renta de PYMES entre el AT2019 y AT2022		
Año Tributario	Código	Descripción
2022	A01	Control de la base imponible del impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas y/o de impuesto único de primera categoría.
2022	B94	Control de las remuneraciones declaradas en el cod. 1411 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2022	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2022	A122	Control de lo declarado como pérdidas de ejercicios anteriores en el f22.
2022	F136	Contribuyente con créditos observados en su dj 1947
2022	B92	Control de los honorarios declarados en el cod. 1412 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2022	F135	contribuyente pro pyme con créditos observados en su dj 1948 o dj 1949
2022	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2022	B98	Control a los ingresos por participaciones e intereses percibidos por contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 letra d n 3.
2022	B74	Control del beneficio de incentivo al ahorro para regimen art.14 letra e) de lir.
2021	B94	Control de las remuneraciones declaradas en el cod. 1411 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2021	A113	Control de remesas, retiros o dividendos imputados en el ejercicio por contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 letra a) o art. 14 d n°3 lir
2021	F136	Contribuyente con créditos observados en su dj 1947
2021	B90	Control de adquisicion de bienes del activo fijo declaradas en f22 por contribuyentes acogidos al régimen de la letra d) n° 3 art. 14.
2021	B92	Control de los honorarios declarados en el cod. 1412 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2021	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2021	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2021	B81	Control del creditos sin obligacion de restitución de primera categoria con derecho a devolucion declarado en el c-1025 del f22 del f22
2021	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2021	F135	Contribuyente pro pyme con créditos observados en su dj 1948 o dj 1949
2020	F121	Control de la presentacion de formularios 1923-1924-1926-1938-1939-1943
2020	F122	Control a contribuyentes con declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2020	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2020	A109	Control a contribuyentes de 1° categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran según dte emitidos ingresados rvc
2020	A85	Control de la base imponible de primera categoría. contribuyentes acogidos al regimen simplificado del art. 14 ter.
2020	B67	Control de los costos de contribuyentes acogidos al régimen de la letra a) art. 14 ter declarados en f1924.
2020	A08	Control a contribuyentes de 1ra categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran ingresos según f29 e información de terceros.
2020	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2020	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2020	B68	Control de los costos de contribuyentes acogidos al régimen de la letra a) art. 14 ter declarados en f1924 versus su dte/rcv.
2019	F121	Control de la presentacion de formularios 1923-1924-1926-1938-1939-1943
2019	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2019	F122	Control a contribuyentes con declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2019	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2019	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2019	F64	Control de la incorporacion de utilidades o reinversiones al capital propio.,
2019	F123	Control a contribuyentes informados en declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2019	A01	Control de la base imponible del impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas y/o de impuesto único de primera categoría.
2019	F01	Control de contribuyentes que registran anotacion de timbraje.
2019	A08	Control a contribuyentes de 1ra categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran ingresos según f29 e información de terceros.

Fuente SII - AT 2019 al AT 2022

Tabla 2 – Observaciones a analizar

Observaciones Declaración Renta	.Y	2019	2020	2021	2022
A08					
Control a contribuyentes de 1ra categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran ingresos según f29 e información de terceros.		1	1		
F112					
Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.		1	1	1	1
F135					
contribuyente pro pyme con créditos observados en su dj 1948 o dj 1949				1	1
F136					
Contribuyente con créditos observados en su dj 1947				1	1
F95					
Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,		1	1	1	1

Fuente: Elaboración propia

Tomando la información anterior, se generó una tabla para determinar que observaciones de la declaración de renta son las más comunes presentadas por las PYMES entre los años tributarios 2019 y 2022.

Entre las 10 observaciones más comunes que presentan las PYMES en sus declaraciones de renta se logró determinar que la **F95** “Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940, 1941, 1942”, la **F112** “Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943”, la **F135** “Contribuyente Pro Pyme con créditos observados en su DJ 1948 o DJ 1949” y la **F136** “Contribuyente con créditos observados en su DJ 1947” tienen mayor presencia en los cuatro tributarios analizados, las cuales se definen a continuación:

- **F95** “Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940, 1941, 1942”. Si al contribuyente, el SII le observa su Declaración de Renta bajo este número, significa que las Declaraciones Juradas que informan créditos o retenciones, se encuentran observadas o fueron recibidas con reparos. Las declaraciones juradas observadas indicadas anteriormente, se detallan a continuación:
 - A) Formulario 1822. Situación tributaria de retiros destinado a reinversión según normas de la letra c) del n°1 de la letra a) del artículo 14 de la Ley de la Renta.

- B) Formulario 1896. Sobre Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios pagados Aportes Enterados con motivo de la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL-2, de 1959, beneficio tributario Ley n°19622, de 1999.
- C) Formulario 1898. Sobre intereses pagados, correspondientes a Créditos con Garantía Hipotecaria con motivo del beneficio tributario establecido en el art.55 bis de la Ley de la Renta.
- D) Formulario 1899. Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42° bis de la Ley de la Renta.
- E) Formulario 1812. Declaración jurada anual sobre Rentas del Art. 42 n°1 (jubilaciones, pensiones y montepíos) y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría de la Ley de Renta.
- F) Formulario 1879. Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuada conforme a los arts. 42° n°2 y 48° de la LIR.
- G) Formulario 1887. Declaración Jurada anual sobre Rentas del Art. 42 n°1 (sueldos), otros componentes de la remuneración y retenciones del impuesto de segunda categoría de la Ley de Renta.
- H) Formulario 1811. Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme al Art. 73° y sobre compras de minerales y/o retenciones del Art. 74° n°6, ambos de la Ley de la Renta.
- I) Formulario 1912. Declaración Jurada Anual sobre retenciones de Impuesto Adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.
- J) Formulario 1922. Declaración Jurada Anual sobre información de Fondos de Terceros presentada por Administradoras de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuentas de terceros en los fondos señalados, de acuerdo al Art. 81 n°1 letra c) y n°2 letra c) y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en el Art. 82 n°1 de la b), numeral iii) de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras

Individuales (Art.1° Ley N°20.712, de 2014) y no acogidos a los Art. 42 bis y 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

- K) Formulario 1940. Declaración Jurada Anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del Artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.
- L) Formulario 1941. Declaración Jurada Anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos a régimen de la letra B) del Artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.
- M) Formulario 1942. Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.

F112 “Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943”. La Declaración de Renta ha sido observada por el SII, pues de acuerdo con la información que se posee, las Declaraciones Juradas que reparten Créditos presentadas se encuentran observadas o fueron recibidas por reparos. A continuación, se definirán las declaraciones juradas mencionadas anteriormente:

- A) Formulario 1923. Sobre Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del Art.14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (régimen de Renta Atribuida).
- B) Formulario 1924. Sobre Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del Art.14 ter de la LIR.
- C) Formulario 1943. Sobre Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) n°1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) n°2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

F135 “*Contribuyente Pro Pyme con créditos observados en su DJ 1948 o DJ 1949*”. La Declaración de Renta presenta observaciones, pues la Declaración Jurada 1948 o 1949 presentada en el año tributario tiene inconsistencias. Para solucionar la observación, se debe revisar cuál es las declaraciones juradas informadas presenta diferencia respecto de sus créditos, identificar cuál o cuáles son las que presentan las inconsistencias; seguir la orientación que se le otorgan en dicha consulta y proceder a corregirlas para resolver la observación. Cabe señalar que al ser observaciones que están relacionadas con créditos se debe tener en consideración que, para poder distribuirlos, se tiene que informar el retiro, remesa o distribución (RRD) que lo haya generado, además de aplicar a los RRD el factor de crédito que les corresponde, de acuerdo al año en el cual se generan y dichos créditos deben estar pagados. Las Declaraciones Juradas involucradas se definen a continuación.

A) Formulario 1948. En este formulario se informan los retiros, remesas, distribuciones de dividendos y el crédito por Impuesto de Primera Categoría al que tiene derecho los respectivos propietarios, comuneros, socios o accionistas de la empresa. También se deberá informar el detalle de los retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación y las devoluciones de capital.

Los retiros, remesas o distribuciones de dividendos definen su tributación al 31 de diciembre del año en que ocurren, lo que depende de su imputación en los registros RAI (Registro de Rentas Afectas a Impuesto), DDAN (Diferencia entre Depreciación acelerada y normal) o REX (Rentas Exentas o Ingresos no Renta).

B) Formulario 1949. Sobre Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes por Acciones en Custodia. Esta declaración jurada comprende todos los retiros, las remesas o todas aquellas distribuciones que hayan sido efectuados durante el año comercial inmediatamente anterior a la presentación de la declaración, considerando sus respectivos socios, accionistas y comuneros y/o por la imputación de retiros en exceso que se encontraban pendiente de imputación. (Huala Saavedra, 2022).

Además, está dirigida a aquellos contribuyentes que se consideran empresas individuales (EIRL), comunidades, sociedades por acciones (SpA) y sociedades de

personas que está obligados a declarar sobre la base de rentas efectivas, considerando que su cálculo sea determinado sobre un balance general, de acuerdo con la información recopilada en la contabilidad completa en el marco del año comercial. Aplica también para aquellos que se encuentren acogidos al régimen de la letra A del Art. 14 de la ley del Impuesto a la Renta.

Esta declaración debe ser presentada por Bancos, Corredores de Bolsa y las demás empresas que mantengan acciones en custodia, donde deberán informar la situación tributaria de dichos dividendos observados en año anterior que corresponde a acciones nominativas en custodia, sin perjuicio que sean de su propiedad, pero que figuren a su nombre, y en relación con los créditos que den derecho a renta.

F136 “*Contribuyente con créditos observados en su DJ 1947*”. La declaración de Renta presenta observaciones, pues la Declaración Jurada 1947 presentada en el año tributario correspondiente tiene inconsistencias.

Para solucionar esta observación, se debe revisar si la Declaración Jurada 1947 presenta observaciones, las cuales pueden tener relación con: créditos observados y/o informaciones erróneas de PPMs. Para poder corregir o subsanar esta observación se debe identificar si los créditos declarados presentan alguna objeción y de ser así se debe corregir. Otra alternativa es que los PPMs se hayan informado erróneamente en el código 36 del Formulario 22, si este es el caso; de deberá eliminar dicha información, ya que, al ser contribuyente acogido al régimen de Transparencia Tributaria, dichos PPMs se deben informar y poner a disposición sus socios solo a través de la DJ 1947. Cabe recordar, que son solo los socios personas naturales quienes llevan estos PPMs, al momento de declarar el respectivo Impuesto Global Complementario, al código 1645 del Formulario 22.

Estas observaciones pueden tener errores tanto matemáticos como de concepto, por lo tanto, se deben revisar y corregir las declaraciones juradas observadas o recibidas con reparo por el Servicio de Impuestos Internos, para que la declaración de renta del contribuyente sea aceptada y se autorice la devolución de impuestos que pueda tener asociada. Lo anterior cobra relevancia

para las PYMES, ya que en la mayoría de los casos se considera un flujo de efectivo contemplado para el desarrollo de su actividad.

Otra de las observaciones que genera más inconvenientes en los contribuyentes es el número **A08** “Control a contribuyentes de Primera Categoría, que no declaran ingresos en RLI, que declaran ingresos según Formulario 29 e información de terceros”, que corresponde a lo siguiente:

A08 “Control a contribuyentes de Primera Categoría, que no declaran ingresos en RLI, que declaran ingresos según Formulario 29 e información de terceros”. Según antecedentes con que cuenta el SII, los ingresos obtenidos durante el año, declarados en recuadros N°12, 17 o 22 del F22 (de acuerdo al régimen tributario), no se encontrarían totalmente declarados, de acuerdo a sus formularios 29. Es importante recordar que el Servicio cuenta con la información de los ingresos y los débitos fiscales declarados mensualmente en el Formulario 29 por los contribuyentes e información recibida por terceros a través de las declaraciones juradas. Con dicha información, se realiza un cruce de datos con el Formulario 22 declarado por los contribuyentes y si estos presentan diferencias, se genera la observación A08. Como se mencionó anteriormente, en el F22 existen diversos recuadros donde se registran los ingresos dependiendo del Régimen Tributario escogido por el contribuyente:

- Régimen Semi integrado (Art.14 letra A) de la LIR. Los ingresos se registran en el Recuadro N°12: Base imponible de Primera Categoría, en los códigos:
 - 1657: Ingresos del giro percibidos o devengados.
 - 1658: Rentas de fuente extranjera.
 - 1659: Intereses percibidos o devengados.
 - 1660: Otros ingresos percibidos o devengados.
- Régimen Pro PYME (Art. 14 letra D) n°3 de la LIR. Los ingresos en este régimen se registran en el Recuadro N°17: Base imponible, en los códigos:
 - 1400: Ingresos del giro percibidos.

- 1817: Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual.
- 1401: Rentas de fuente extranjera percibidas.
- 1402: Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros.
- 1403: Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables.
- 1587: Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR.
- 1588: Otros ingresos percibidos o devengados.
- 1404: Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando corresponda.
- 1405: Créditos sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio (art.33 bis LIR)
- Régimen de Transparencia Tributaria (Art. 14 letra D) n°8 de la LIR. El registro de los ingresos en este régimen se realiza en el Recuadro n°22 en los siguientes:
 - 1600: Ingresos del giro percibidos.
 - 1819: Ingresos del giro devengados en ejercicios anteriores y percibidos en el ejercicio actual.
 - 1601: Renta de fuente extranjera percibidas.
 - 1602: Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros.
 - 1603: Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables.
 - 1604: Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, participaciones en otras empresas.
 - 1605: Incremento por IDPC y crédito total imponible por impuestos soportados en el extranjero.
 - 1606: Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art 14 letra A) LIR.
 - 1607: Otros ingresos percibidos o devengados.

- 1608: Ingreso diferido e imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda.
- 1609: Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)

Al realizar una Auditoría Tributaria, se deben considerar a los ingresos como uno de los ítems principales para revisar, ya que los ingresos brutos son para el DL N°824 Ley de Impuesto a la Renta, el primer elemento para determinar la renta líquida imponible, que es la base para el cálculo del impuesto renta. En esta revisión es fundamental examinar que los ingresos se encuentren contabilizados en las cuentas de resultado respectivas y no en cuentas transitorias o pasivos exigibles, ya que de esta forma los estados financieros pueden ser catalogados como fidedignos.

Además, se debe verificar que no exista omisión o ventas no facturadas, que se consideran ingresos marginados en la contabilidad. (Salort, 2014). Importante es la revisión de los ingresos tanto en la contabilidad, los formularios 29 y el formulario 22, donde toda esta información debe coincidir y así no presentar errores al momento de declarar el Impuesto a la Renta.

II.- CANTIDAD DE DECLARACIONES DE RENTA PYMES OBSERVADAS

Siguiendo con lo anterior, también se analizó la cantidad de Declaraciones de Renta Observadas que presentan las PYMES entre los años tributarios 2019 y 2022. La información entregada por el Servicio de Impuestos Internos se detalla en años tributarios y desagregada por región.

Tabla 3 - Observaciones por Región.

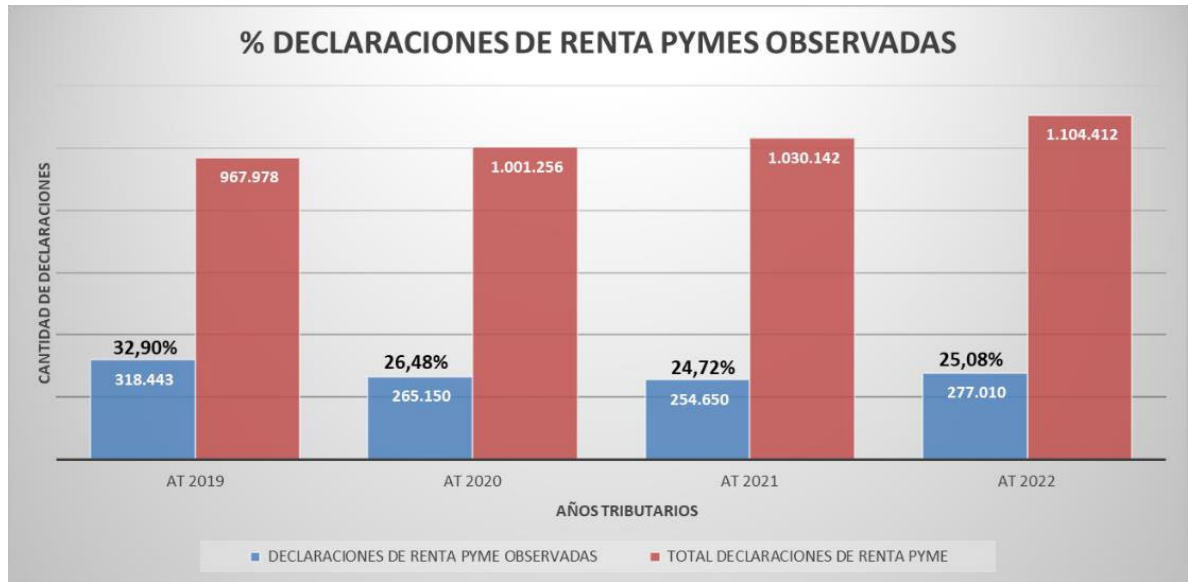
R2: Se informa la cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT2019 y AT2022, desagregados por región.

Región	AT2019	AT2020	AT2021	AT2022
I REGION DE TARAPACA	5.817	4.789	4.295	4.773
II REGION DE ANTOFAGASTA	10.290	7.971	7.208	8.310
III REGION DE ATACAMA	5.140	3.985	3.634	3.990
IV REGION COQUIMBO	12.012	9.795	9.266	9.758
V REGION VALPARAISO	30.977	25.724	24.416	26.813
VI REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	15.830	13.389	12.173	13.387
VII REGION DEL MAULE	18.656	16.770	15.173	17.102
VIII REGION DEL BIO BIO	24.354	19.359	17.923	20.076
IX REGION DE LA ARAUCANIA	15.872	13.822	12.192	13.872
X REGION LOS LAGOS	15.643	14.566	13.067	14.083
XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBANEZ DEL CAMPO	2.418	2.418	1.919	2.061
XII REGION DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	3.989	3.642	3.185	3.522
XIII REGION METROPOLITANA	138.105	112.426	115.840	123.467
XIV REGION DE LOS RIOS	6.753	6.102	5.285	5.819
XV REGION ARICA Y PARINACOTA	4.193	3.748	3.194	2.988
XVI REGION DE ÑUBLE	8.113	6.397	5.612	6.895
SIN REGION REGISTRADA	281	247	268	94
TOTAL DECLARACIONES OBSERVADAS	318.443	265.150	254.650	277.010
TOTAL DECLARACIONES RENTA PRESENTADAS PYMES	967.978	1.001.256	1.030.142	1.104.412

Fuente SII AT 2019 al AT 2022

En el gráfico confeccionado se puede advertir que el porcentaje de declaraciones observadas presentadas por las PYMES en el AT 2019 es de 32,90%; AT 2020 corresponde a 26,48%; AT 2021 es de 24,72% y AT 2022 equivale al 25,08%.

Gráfico 1 – Porcentaje declaraciones observadas



Fuente: Elaboración propia.

Según el análisis realizado, el porcentaje de declaraciones observadas es considerablemente alto, ya que un cuarto de las declaraciones presentadas son observadas. Es de conocimiento público que los períodos que conllevan el proceso de operación renta son extensos y estresantes, por lo que en muchas oportunidades se cometen errores involuntarios que generan dichas observaciones. Estas se producen generalmente por inconsistencias entre la declaración de impuestos propia y declaraciones que presentan otros contribuyentes relacionados, como así también en la información proporcionada por los Agentes Retenedores o informantes, y/o en las declaraciones mensuales a través del Formulario 29 (IVA) si corresponde.

Las inconsistencias más comunes que generan observaciones son:

- a) **Formulario 22.** Por diferencias existentes en la Declaración de Impuestos. Los ejemplos más comunes podrían ser:
 - Error o cambio de líneas.
 - Operaciones matemáticas (sumas, cálculos de impuestos, etc.).
 - Recuperación indebida de Impuestos de Primera Categoría.
 - Mal cálculo del crédito proporcional por rentas exentas.
 - Declaraciones de renta, créditos y/o rebajas que no corresponden a las características de su giro.
 - Presentar el Formulario 22 omitiendo información o datos incompletos.

- b) **Otros Formularios 22.** Por problemas presentados al comparar la Declaración de Impuestos a la Renta con Formularios 22 de otros contribuyentes.

- c) **Declaraciones Juradas.** Debido a que la información de Agentes Retenedores o Informantes presentada, o la ausencia de ésta, no coincide con la declarada. Ejemplos comunes:
 - Si se trata de retención de honorarios o de impuestos, puede que el retenedor no haya enterado en arcas fiscales los montos correspondientes.
 - Diferencia entre los honorarios declarados y los informados en la Declaración Jurada 1879.
 - Diferencia entre las remuneraciones e impuestos declarados y los informados en la Declaración Jurada 1887.

- d) **Formularios 29.** Por inconsistencias generadas entre la Declaración de Impuestos Anuales (Formulario 22) y Mensuales (Formulario 29).

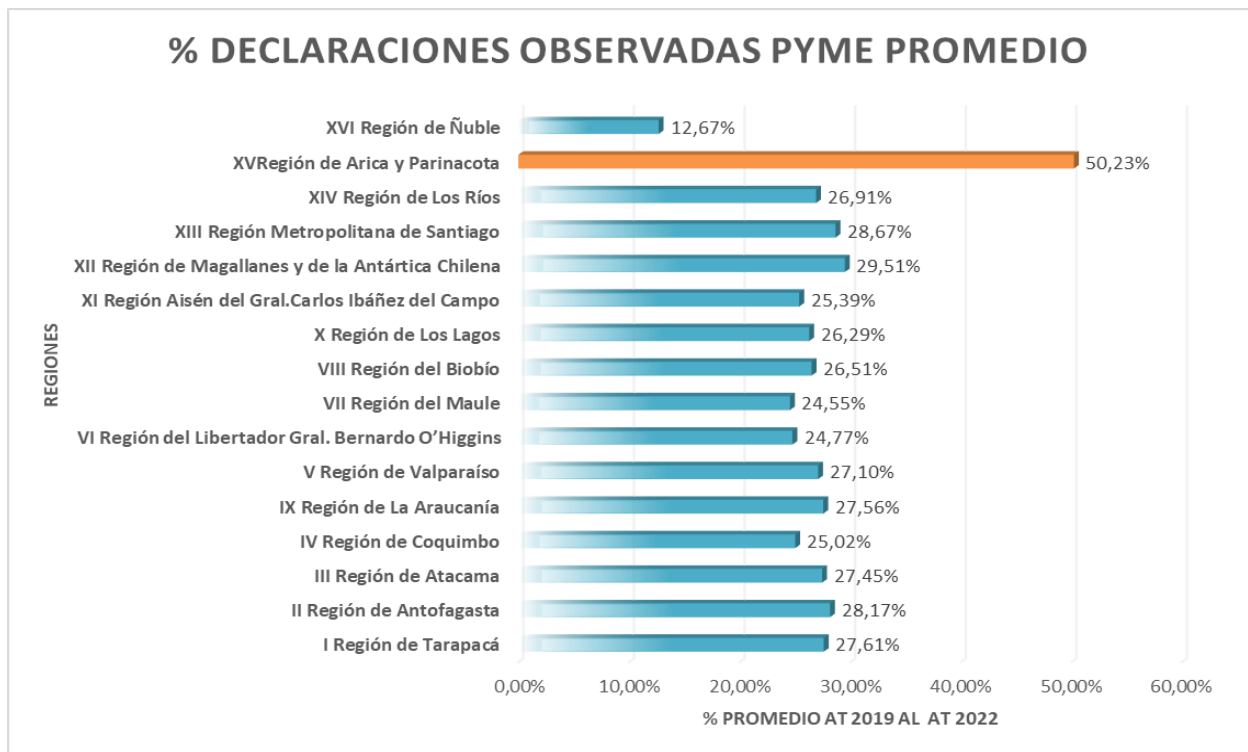
Ejemplos más comunes:

- Descuadre por actualizaciones de los PPMs declarados en los Formularios 29 del período que se está controlando y lo deducido en el Formulario 22. Se debe tener en cuenta que la actualización de los PPMs por los factores entregados por el SII debe realizarse por el mes de pago de dichos valores.
- Errores de registro de líneas en los Formularios 29, lo que provoca errores de cuadratura y/o clasificación de giros.
- Inconsistencias anuales entre los créditos declarados en ambos formularios, como por ejemplo el remanente de crédito de empresas constructoras y/o de cotización adicional.

Los contribuyentes que presenten su Declaración de Renta con diferencias deben realizar las respectivas rectificaciones para subsanar la falla y evitar problemas con el organismo fiscalizador. Se considera que el proceso de rectificación puede resultar más sencillo para algunos contribuyentes y para otros más complejo, lo importante es que este proceso puede realizarse cien por ciento por internet y solo en ocasiones excepcionales tendrán que acudir al SII a resolver dicha observación. Aquí cobra una gran importancia la Auditoría Tributaria Preventiva, ya que con anticipación se encontrarían las inconsistencias antes mencionadas, evitando incurrir en errores u omisiones de información al presentar la declaración de renta y así evitar caer en las observaciones que se indican en número I del Desarrollo de este informe, Capítulo III.

Con los antecedentes anteriores entregados por el SII, también se analiza el promedio de declaraciones de renta observadas a las PYMES entre los años tributarios 2019 y 2022 por región, resaltando la Región de Arica y Parinacota con un promedio de 50,23%, es decir, la mitad de las declaraciones informadas tienen observaciones. Podemos deducir que por ser una región extrema existen pocos profesionales capacitados para atender consultas tributarias y realizar auditorías preventivas, lo cual encarece este servicio.

Gráfico 2 – Promedio de declaraciones Observadas



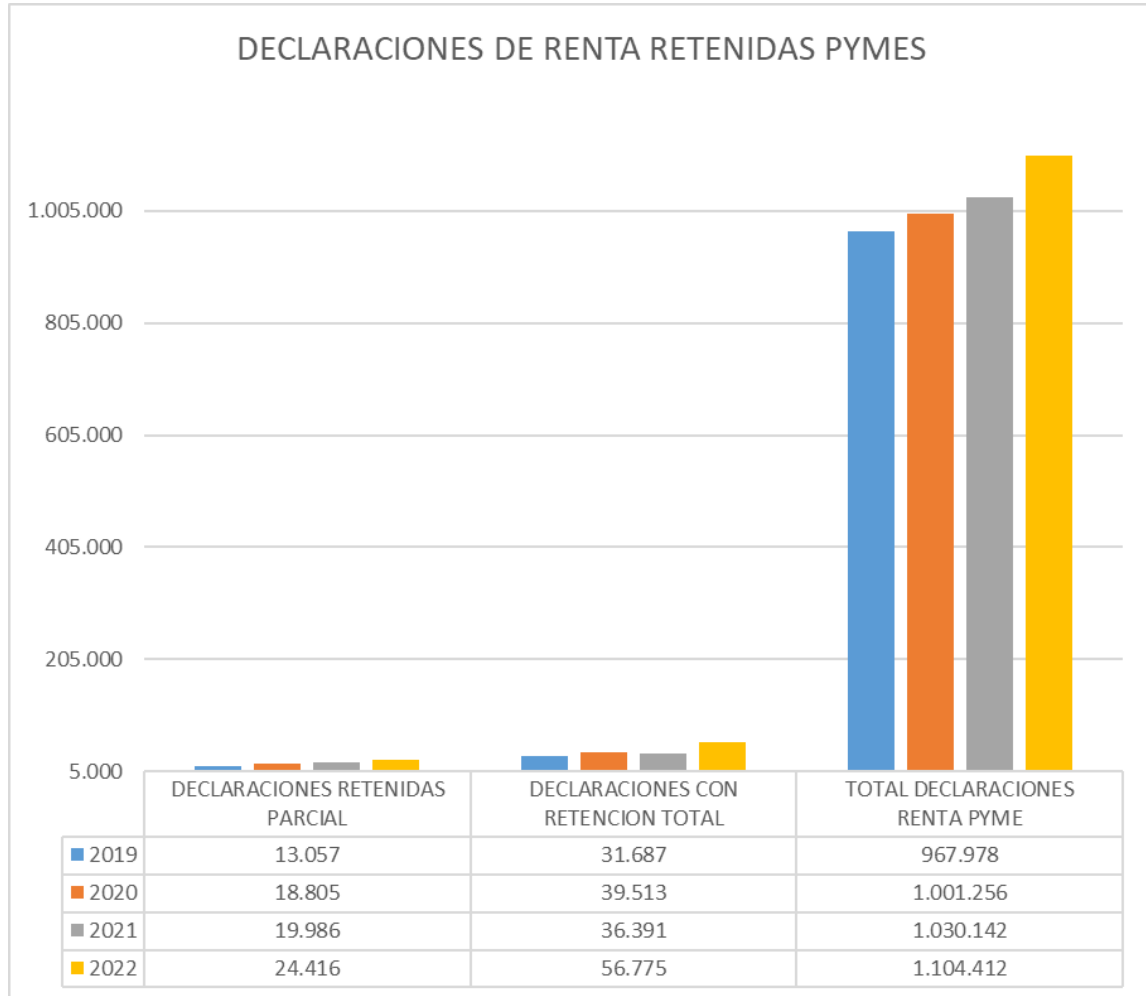
Fuente: Elaboración Propia

Además, el Servicio de Impuestos Internos posee una sola oficina para aclarar dudas y rectificar presencialmente los Formularios 22, la cual atiende a las cuatro comunas del territorio: Arica, Camarones, Putre y General Lagos. Aunque la mayoría de las observaciones pueden solucionarse por internet, existe un gran vacío digital en las zonas extremas que quedó al

descubierto sobre todo en el período de Pandemia, por lo cual el Gobierno lanza el Plan de Brecha Digital Cero con foco en zonas sin conectividad, donde considera instalar Fibra óptica Nacional entre la región de Arica y Parinacota hasta Los Lagos, trabajos que terminarían el año 2025, que tiene como objetivo central que todos los habitantes del país tengan acceso a conectividad independiente del lugar del país en que viven y de las posibilidades económicas que tengan. (Subsecretaría de Telecomunicaciones Gob de Chile, 2022). Mientras este proyecto esté en proceso, los contribuyentes de Arica y Parinacota están en desventaja digital comparado con otras regiones como la Metropolitana y de Valparaíso donde el internet no presenta tantas deficiencias.

III.- DECLARACIONES DE RENTA CON RETENCION DE DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL.

Gráfico 3 – Declaraciones Retenidas total o parcial.



Fuente: Elaboración Propia

Con los datos entregados por el Servicio de Impuestos Internos con relación a la pregunta: ¿Qué cantidad de PYMES quedaron con sus devoluciones de renta retenidas parcial o totalmente, durante los años tributarios 2019 y 2022?, se elaboró el Gráfico 3 que demuestra el aumento año a año en la retención total o parcial de la devolución de renta en las pequeñas y medianas empresas.

Tabla 4 – Porcentaje de declaraciones retenidas

% DECLARACIONES DE RENTA RETENIDAS A LAS PYMES	2019	2020	2021	2022
DECLARACIONES RETENIDAS PARCIAL	1,35%	1,88%	1,94%	2,21%
DECLARACIONES CON RETENCION TOTAL	3,27%	3,95%	3,53%	5,14%

Fuente: Elaboración Propia

En porcentajes, las Declaraciones de Renta con Retención Parcial subió de 1,35% el AT 2019 a 2,21% en el AT2022 y las Declaraciones de Renta con Retención Total aumentó de un 3,27% en el AT 2019 a un 5,14% en el AT 2022.

Para recibir algún tipo de devolución de impuestos, se debe llevar a cabo la operación de renta del mismo período. Los contribuyentes que lleven adelante este proceso son los que se encuentran catalogados en la Primera y Segunda Categoría, pero esta devolución no aplica para todos los segmentos mencionados, ya que depende de distintas variables y en algunos casos incluso arrojaría un pago de impuestos. El monto de la devolución (si corresponde) va a depender de las rentas percibidas y los cálculos que se deben llevar a cabo de acuerdo al régimen tributario al que pertenezca el contribuyente.

Respecto a las empresas, algunas de ellas pueden recibir devolución comparando el pago de los PPM (Pagos Provisionales Mensuales) con el impuesto determinado de acuerdo a la Renta Líquida Imponible que se haya calculado durante el período correspondiente. Si los PPM son mayores a ese impuesto calculado entonces la empresa tendrá derecho a devolución por la diferencia. Estos PPM tienen carácter de obligatorio (Art. 84 LIR) y se pagan a través del Formulario 29 en forma mensual, existiendo también los PPM voluntarios (Art.88 LIR) que se declaran en el Formulario 50.

El Artículo 84 de la Ley de Impuestos a la Renta, señala que los contribuyentes obligados de Primera y/o Segunda Categoría deben efectuar pagos provisionales mensuales. La tasa de PPM para el Régimen Pro – Pyme General (Art.14 letra D N°3) es de un 0,25% sobre los ingresos brutos del giro que no excedan las 50 mil UF. Si se sobrepasa este límite, la tasa sube al 0,5%. Ahora, de manera transitoria la Ley 21.256 del 02.09.2020 estableció la disminución de la tasa de PPM a un 0,125% durante los ejercicios comerciales 2020, 2021 y 2022 como lo indica la Circular 62 del 24.09.2020 del SII. La tasa de PPM del Régimen Pro – Pyme Transparente (Art.14 D N°8) es de un 0,2% en el primer año de actividad si los ingresos del giro del año anterior no superan las 50.000 UF y un 0,5% para los ingresos mayores de 50.000 UF.

El principal motivo de que a las Declaraciones de Renta se les retenga su devolución parcial o total es por:

- Tener observaciones por descuadratura.
- Diferencia entre ingresos e inversiones efectuadas por el contribuyente
- Detección de fraude y avance en el perfilamiento de conductas o patrones de declaración asociadas al uso de franquicias tributarias como los créditos especiales.
- Inconsistencias entre la Declaración de Impuesto y la información provista por terceros informantes, respecto a las inversiones en el extranjero, la no declaración de impuesto adicional y la subdeclaración de operaciones de intangibles en transacciones transfronterizas.
- Solicitudes de devolución con Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA).
- Por observaciones en distintas Declaraciones Juradas de Renta informadas por Agentes Retenedores o propias.

Para subsanar estas retenciones es necesario que el contribuyente realice la respectiva rectificación, ya sea del Formulario 22 presentado o de las Declaraciones Juradas correspondientes. Se aconseja lo siguiente:

- Revisar en el SII el listado de códigos de observaciones que presenta la Declaración de Renta retenida.

- Estudiar las posibles observaciones de años anteriores.
- Buscar la asesoría de un profesional calificado.
- Contactar a los agentes retenedores que presentaron Declaraciones Juradas asociadas a la Declaración de Renta retenida.
- En caso de no poder rectificar por internet o en forma presencial, averiguar sobre las peticiones administrativas, que se hacen por medio del Formulario 2117 para casos excepcionales.

Con el fin de evitar observaciones en las declaraciones de renta o retenciones de la devolución de impuestos, se considera relevante que las PYMES se asesoren con un profesional calificado que realice una Auditoría Tributaria Preventiva con el fin de detectar errores u omisiones de información para la confección de su declaración. Para las pequeñas y medianas empresas es importante llevar correctamente su contabilidad financiera y sobre todo la tributaria para no tener problemas con el ente fiscalizador (SII), previniendo el cobro de multas e intereses, la no autorización del timbraje de documentos tributarios electrónicos para continuar con las operaciones diarias o ser notificado y citado por inconsistencias en la información entregada. Además, hay que considerar que para las PYMES la devolución de impuesto es un flujo de caja importante en el mes de mayo y la retención significaría ajustar su presupuesto.

IV.- ANÁLISIS DE LOS VALORES DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA.

Las grandes empresas tienen dentro de su presupuesto anual el ítem de Auditoría tanto financiera como tributaria, la cual se realiza en el período anterior a la presentación de la declaración de renta respectiva, como una manera de subsanar cualquier inconsistencia tributaria que existiera.

Las PYMES por su parte, sobre todo la micro y pequeña empresa, miran como un gasto tal vez de mucha mayor importancia el invertir en una Auditoría Tributaria Preventiva, ya que los honorarios de los

profesionales calificados en el área tributaria oscilan entre 2,5 UF a 5 UF la hora y va a depender de quien ejecute el trabajo, es decir, persona recién egresada, senior o gerente de una empresa que preste servicios de auditoría.

El Colegio de Contadores posee una tabla de honorarios referenciales del año 2014, que determina éstos en base al monto de los activos de la Empresa y sobre los ingresos mínimos anuales. Por ejemplo, los honorarios por la confección del Balance General se estiman en 4 veces el valor de un mes cobrado por elaborar los impuestos mensuales, mientras que para la confección de los Formularios 22 de la empresa y socios o accionistas, corresponde a 2 veces el valor de lo antes indicado.

En general, el costo asociado al proceso de Auditoría Tributaria Preventiva sería de cuatro veces lo cobrado como mensualidad por el Contador de la empresa, monto que incluye la revisión del Balance General, las Declaraciones Juradas y los borradores de los Formularios 22, entre otros aspectos mencionados en los capítulos anteriores cuando se describe el concepto de auditoría tributaria preventiva. Por ejemplo, si el cobro mensual del Contador es de 3 UF, entonces el costo de la auditoría tributaria correspondería a 12 UF.

Ejemplo de Presupuesto Auditoría Tributaria Preventiva.

La empresa Spa Relax Ltda. solicita una cotización por una Auditoría Tributaria Preventiva que consiste en:

- Operación Renta Año XXXX:
 - Revisión de los últimos 2 períodos de Renta, para evaluar la correcta determinación de los Impuestos.
 - Levantamiento de posibles contingencias en el ámbito tributario, correspondiente al correcto uso de crédito y franquicias que puedan ser de utilidad para la sociedad.
 - Revisión del Balance General.
 - Revisión de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría.
 - Revisión del Capital Propio Tributario y/o Tributario Simplificado.
 - Revisión de los Registros RRE, RAI, REX, SAC y STUT,
 - Revisión de las Declaraciones Juradas de Renta.

- Revisión del Formulario 22 de Declaración de Impuesto a la Renta.

Como resultado del servicio propuesto se emitirá un informe con los alcances y sugerencias que correspondan, relacionados con el impuesto a la renta. El monto estimado de honorarios corresponde a 40 UF considerando que el contador general cobra 10 UF por mensualidad.

El aumento o disminución de los honorarios por una Auditoría Tributaria dependerá del tamaño de la empresa, de la cantidad de transacciones que realice en el año y del volumen de los ingresos. También son factores que influyen en el costo de los servicios, las situaciones pendientes que tenga la empresa con el Servicio de Impuestos Internos en los años anteriores a la revisión asociadas a declaraciones juradas, formularios 22 observados, citaciones en trámite, giros pendientes de pago, entre otros. Mientras más ordenada tributariamente se encuentre la empresa, menos costosa será la realización de una auditoría.

CONCLUSIONES

Después de analizar los datos obtenidos a través de la Ley de Transparencia entregados por el Servicio de Impuestos Internos, se determinó que dentro de las 10 observaciones más comunes que presentan las declaraciones de renta de las Pymes entre los años tributarios 2019 y 2022, las que más se repiten son las siguientes: A8 - Control a contribuyentes de primera categoría, que no declaran ingresos en RLI que declaran ingresos según F29 e información de terceros; F112 – Control de DJ observadas: 1923, 1924, 1943; F135 – Contribuyente Pro Pyme con créditos observados en su DJ 1948 o DJ 1949; F136 – Contribuyente con créditos observados en su DJ 1947; F95 – Control de DJ observadas: 1822, 1898, 1899, 1812, 1879, 1887, 1811, 1912, 1922, F1940, 1941 y 1942. Dentro de estas observaciones, la A8 es una de las que tiene mayor relevancia, ya que apunta a un error en la declaración de ingresos, rubro que para la Auditoría Tributaria es uno de los más importantes.

También se analizó el porcentaje de declaraciones observadas presentadas por las PYMES: AT 2019 un 32,90%; AT 2020 un 26,48%; AT 2021 un 24,72% y AT 2022 un 25,08%, lo que representa un número muy significativo, ya que 1 de cada 4 declaraciones tienen observaciones con las correspondientes implicancias que ello conlleva, tanto para la empresa como para su dueño, socios o accionistas. Estas contingencias disminuirían con una Auditoría Tributaria Preventiva.

Además, se determinó que la región con más declaraciones de renta observadas corresponde a Arica y Parinacota con un 50,23% lo cual puede obedecer a la falta de personal calificado para prestar asesorías y la poca conectividad para las rectificaciones en línea

En relación con las retenciones de renta total o parcial, se estableció que ha ido en aumento a través de los años analizados, lo que puede ser provocado por errores involuntarios debido a los cambios en los Regímenes Tributarios y la falta de conocimiento de los mismos por parte del contribuyente, razón por lo cual es necesario asesorarse con un profesional capacitado como es el Auditor.

Para tener un contra punto, se analizaron los costos asociados a la realización de una Auditoría Tributaria Preventiva, los cuales dependerán del tamaño de la empresa, del nivel de ingresos,

de la cantidad de transacciones anuales, de la situación tributaria del contribuyente en el Servicio de Impuestos Internos, entre otros. Este costo oscila entre 2,5 UF a 5 UF la hora o cuatro veces lo cobrado por el contador para elaborar las declaraciones mensuales.

Las PYMES en su mayoría son reacias a incurrir en gastos adicionales ya que ellas se manejan con un presupuesto ajustado, siendo el principal ingreso de sus dueños y sus familias. Por ello, es importante transparentarles los beneficios que aporta la Auditoría Tributaria Preventiva los cuales resultan ser mayores que los costos asociados, ya que permite – entre otros beneficios- levantar con anticipación las posibles contingencias en el ámbito tributario y hacer uso correcto de los créditos y franquicias que la ley establece, las cuales les permiten rebajar el impuesto anual a pagar.

Según lo expuesto anteriormente, podemos concluir que es necesario que las pequeñas y medianas empresas realicen Auditoría Tributaria Preventiva para no cometer incidencias tributarias que conllevan a fiscalizaciones por parte del Servicio de Impuestos Internos, previniendo la generación de multas e intereses por error u omisión en la información declarada.

BIBLIOGRAFÍA

- Bello, U. A. (2022). Obtenido de <https://www.postgradounab.cl/noticias/importancia-de-la-gestion-y-planificacion-tributaria-en-pymes/>
- Buegos Alexis & Denisse Gutierrez. (2013). *LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU IMPACTO EN EL RIESGO TRIBUTARIO EN LA EMPRESA INVERSIONES PADRE ETERNO EIRL AÑO 2012*. Trujillo - Perú.
- Condori, J. F. (2017). *Auditoria Tributaria Preventiva*. La Paz - Bolivia.: Universidad Mayor de San Andrés.
- Gamarra Eybe & Hinostraza Viviana. (2015). *Auditoría Tributaria preventiva como mecanismo para reducir contingencias tributarias en las empresas de transportes de la provincia de Huancayo*. Huancayo-Perú.
- Huala Saavedra, D. (07 de Enero de 2022). *www.nubox.com*. Obtenido de [www.nubox.com](https://blog.nubox.com/contadores/declaracion-jurada-1949): <https://blog.nubox.com/contadores/declaracion-jurada-1949>
- Méndez Gutierrez Xiomara. (2019). *Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en el riesgo tributario de la empresa T-Solucion S.A.C*. Trujillo - Peru.
- Ministerio de Hacienda - Código Tributario DL 830. (30 de Junio de 2022). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6374>
- Núñez Jimenez Jessica. (2014). *DISEÑO DE UN PROGRAMA DE AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA IGV-RENTA PARA EMPRESAS*

COMERCIALIZADORAS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO EN LA CIUDAD DE CHICLAYO. Chilayo - Perú.

Olano Tume, J. (2022). *Auditoría Tributaria Preventiva: ¿Ayuda a evitar contingencias tributarias?* Chiclayo - Perú.

Pedro Cárcamo & Gastón Paredes. (1978). *MANUAL DE AUDITORIA CONTABLE - TRIBUTARIA*. Santiago: P.Cárcamo & Asociados Ltda.

Saavedra, D. H. (18 de Julio de 2022). *www.nubox.com*. Obtenido de *www.nubox.com*:
https://blog.nubox.com/contadores/que-es-el-codigo-tributario?gclid=Cj0KCCQiAsoycBhC6ARIsAPPbeLvkdffDRmTqp2y1TDpfrlR1j2vjdBzzoL1KO3DRcaupQBDp3_y-aZ-waAl8rEALw_wcB

Salort, V. (2014). *AUDITORIA TRIBUTARIA CONTABLE*. SANTIAGO: Ediciones Digitales y Desarrollo de Software Ltda.

SII Educa , D. (s.f.). *www.sii.cl*. Obtenido de *www.sii.cl*:
https://www.sii.cl/destacados/sii_educa/contenidos/contribuyentes/derechos_del_contribuyente/94-GA-201405290650.pdf

Subsecretaría de Telecomunicaciones Gob de Chile. (17 de Mayo de 2022).
www.subtel.gob.cl. Obtenido de *www.subtel.gob.cl*:
<https://www.subtel.gob.cl/gobierno-lanza-plan-brecha-digital-cero-con-foco-en-zonas-sin-conectividad-robo-de-cables-y-trabajo-con-municipios/>

Vag-Global. (13 de Diciembre de 2021). *www.vag-global.com*. Obtenido de *www.vag-global.com*: <https://vag-global.com/auditoria/tributaria/como-realizar-una-auditoria-tributaria-preventiva-para-una-empresa/>

www.lofwork.cl. (11 de 05 de 2021). *www.lofwork.cl*. Obtenido de *www.lofwork.cl*: <https://www.lofwork.cl/que-es-una-pyme-en-chile/>

ANEXO 1.- Solicitud de Información al SII.



Servicio de Impuestos Internos

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA

Folio Nro: AE006W50023690

Fecha: 04/10/2022 Hora: 07:33:01

Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón Social:

Anita Carrillo Pedreros

Tipo de persona:

Persona Natural

Dirección postal y/o correo electrónico:

anita.carrillo2101@alumnos.ubiobio.cl

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada:

Estimados, buenas tardes. Nos presentamos, somos Karen Troncoso y Anita Carrillo. alumnas de último año de la carrera Contador Público y Auditor de la Universidad del Bio Bio y estamos preparando nuestra tesis. Por lo mismo solicitamos a ustedes la siguiente información como apoyo para nuestra investigación: 1.- Cuales son las observaciones mas comunes que presentan las PYMES en su declaración de renta. 1.- Cantidad de PYMES que fueron notificadas por observaciones en su declaración de renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separado por región. 2.- Cantidad de PYMES que fueron citadas por observaciones en su declaración de renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región. 3.- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo su devolución total de impuesto renta entre los años tributarios 2010 y 2022,

separada por región.4.- Cantidades de PYME a las que se les retuvo parcialmente su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región. 5.- Cantidad de PYMES que fueron multadas por error u omisión en su declaración de renta entre los años tributarios 2010 y 2022, separados por región. Esperando su buena acogida y gracias de antemano. Atte. Karen Troncoso y Anita Carrillo

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: email

Formato de entrega de la información: Vía Electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a. Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b. Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c. Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

Fecha máxima de entrega: 04/11/2022

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 04/11/2022. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia <http://www.sii.gob.cl/transparencia/index.html>

contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AE006W50023690** , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

Digitando código de solicitud en <http://www.sii.gob.cl/transparencia/index.html>

Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Servicio de Impuestos Internos".

Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso de que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

ANEXO 2.- Carta de Prórroga.



Solicitante:

Folio Petición LT:

Anita Carrillo Pedreros AE006W500236

COMUNICA PRÓRROGA

VISTOS:

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en conformidad a lo previsto en el Art. 14 de la Ley Nro. 20.285 sobre acceso a la información pública, se configura en el presente caso circunstancias que hacen difícil reunir la información, por este motivo se decreta una prórroga de diez días hábiles para entregar la respuesta a la solicitud.

RESUELVO:

Téngase por prorrogada la solicitud de información, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, conforme con lo señalado en el artículo 14° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.

ANEXO 3.- Respuesta del SII.



Res. Ex. Nro.: LTNot 0023690

Materia: Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285

Solicitante:	ANITA CARRILLO PEDREROS
Correo Electrónico:	ANITA.CARRILLO2101@ALUMNOS.UBIOBIO.CL
Folio Petición LT:	AE006W50023690

Resumen:

Se accede a la entrega parcial de la información existente, referente a:

- Observaciones más comunes de las declaraciones de renta de PYMES entre el año tributario (AT) 2019 y AT2022
- Cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT2019 y AT2022, desagregados por región.
- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo su devolución total de impuesto renta entre los años tributarios 2015 al 2022, separada por región.
- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo parcialmente su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2015 al 2022, separados por región.

Respecto de la restante información se configura la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia.

ENTREGA PARCIAL DE INFORMACIÓN. VISTOS:

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, en consideración a la presentación efectuada a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley N° 20.285, se ha requerido, a este Servicio lo siguiente:

“ESTIMADOS, BUENAS TARDES. NOS PRESENTAMOS, SOMOS KAREN TRONCOSO Y ANITA CARRILLO. ALUMNAS DE ÚLTIMO AÑO DE LA CARRERA CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO Y ESTAMOS PREPARANDO NUESTRA TESIS. POR LO MISMO SOLICITAMOS A USTEDES LA SIGUIENTE INFORMACIÓN COMO APOYO PARA NUESTRA INVESTIGACIÓN: 1.- CUALES SON LAS OBSERVACIONES MAS COMUNES QUE PRESENTAN LAS PYMES EN SU DECLARACIÓN DE RENTA. 1.- CANTIDAD DE PYMES QUE FUERON NOTIFICADAS POR OBSERVACIONES EN SU DECLARACIÓN DE RENTA ENTRE LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2010 Y 2022, SEPARADO POR REGIÓN. 2.- CANTIDAD DE PYMES QUE FUERON CITADAS POR OBSERVACIONES EN SU DECLARACIÓN DE RENTA ENTRE LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2010 Y 2022, SEPARADOS POR REGIÓN. 3.- CANTIDAD DE PYMES A LAS QUE SE LES RETUVO SU DEVOLUCIÓN TOTAL DE IMPUESTO RENTA ENTRE LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2010 Y 2022, SEPARADA POR REGIÓN. 4.- CANTIDADES DE PYME A LAS QUE SE LES RETUVO PARCIALMENTE SU DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO RENTA ENTRE LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2010 Y 2022, SEPARADOS POR REGIÓN. 5.- CANTIDAD DE PYMES QUE FUERON MULTADAS POR ERROR U OMISIÓN EN SU DECLARACIÓN DE RENTA ENTRE LOS AÑOS TRIBUTARIOS 2010 Y 2022, SEPARADOS POR REGIÓN. ESPERANDO SU BUENA ACOGIDA Y GRACIAS DE ANTEMANO. ATTE. KAREN TRONCOSO Y ANITA CARRILLO” [sic].

2°.- Que, el Artículo 5° de la Ley N° 20.285 dispone que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirven de

sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10° del mismo cuerpo legal preceptúa que: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

Que el artículo 13 de la Ley N° 20.285 establece: *“En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.”* En virtud de lo anterior, es dable señalar que los órganos receptores de solicitudes de acceso a la información realizadas conforme al procedimiento regulado en la Ley de Transparencia no se encuentran obligados a producir información, sino que a entregar aquella que se encuentra actualmente en poder del servicio.

3°.- Que, el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, establece: *“Las únicas causales de secreto reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

4°.- Que, se comunica a la requirente, que según los antecedentes de este organismo, se accede parcialmente a la información adjuntándose dos archivos en formato Excel con la información disponible correspondiente a:

- Observaciones más comunes de las declaraciones de renta de PYMES entre el AT2019 y AT2022
- Cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT2019 y AT2022, desagregados por región.
- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo su devolución total de impuesto renta entre los

años tributarios 2015 al 2022, separada por región.

- Cantidad de PYMES a las que se les retuvo parcialmente su devolución de impuesto renta entre los años tributarios 2015 al 2022, separados por región.

5°.- Que, respecto a la restante información solicitada y de años anteriores, la entrega de dichos antecedentes requiere información cuya sistematización contempla diversos cruces de antecedentes, detalles y desgloses, por lo que habiendo realizado un análisis del objeto de su consulta, corresponde comunicar a la interesada que este organismo deberá declarar la inexistencia de la información, toda vez que ésta en los términos específicos solicitados no existe y el procesamiento de datos para obtenerla requiere de un estudio puntual, a fin de generar un nuevo archivo y la instrucción de un estudio particular, lo que conllevaría un desvío significativo de recursos para este Servicio y necesariamente la sustracción de diversos funcionarios de sus labores habituales, distrayéndolos indebidamente de sus funciones propias, por lo que, en razón de las circunstancias expuestas precedentemente, corresponde declarar la inexistencia de lo requerido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 21 N°1 letra c), ambos de la Ley N°20.285.

6°.- Que, en cuanto a la distracción indebida alegada, cabe tener presente lo razonado por el Consejo para la Transparencia en decisión de Amparo, Rol C4765-20, de fecha 20.10.2020, favorable al SII, que en los considerandos pertinentes señaló:

*“(...) 6) Que, en cuanto a la concurrencia de la primera hipótesis de reserva invocada, esto es, la dispuesta en el artículo 21 N°1, letra c), de la Ley de Transparencia, se debe tener presente que puede denegarse la entrega de la información cuando su publicidad “afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus funciones habituales”. Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7°, N°1, letra c), del Reglamento de la citada ley, señalando que “... **un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales**”. 7) Que, en virtud de lo expuesto, y según lo razonado por este Consejo en la decisión del amparo Rol C1336-16, cabe determinar si, en la especie, concurren los hechos constitutivos de la referida causal, y teniendo en consideración que su atención podría implicar, para tales funcionarios, la **utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, al cumplimiento de los***

requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona endesmedro de la que se destina a la atención de las demás personas. En este sentido, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, de MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, dichos órganos se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia. 8) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que ésta sólo puede configurarse en la medida que **los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden tareas de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo.** Resumiendo este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los **esfuerzos desproporcionados** que involucraría entregar lo solicitado". En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excm. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N°6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras, circunstancias que concurrirían en la especie. (...)" [sic] (El destacado y subrayado es nuestro).

7°.- Que, en este sentido, la Excm. Corte Suprema, en causa Rol N° 11.383-2014, con fecha 25.08.2014, manifestó que: "Que, en esas circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el precepto citado [artículo 13 de la Ley N° 20.285], sólo cabe concluir que el órgano de la Administración no se encuentra obligado a entregar la información requerida por no poseerla." (El destacado es propio).

8°.- Que, conforme a todo lo expuesto, procede declarar la entrega parcial de la información solicitada, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y a lo dispuesto en los artículos 5, 10, 13 y 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

HA LUGAR EN PARTE, a la solicitud de acceso a la información pública, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución en relación con lo dispuesto en el artículo 5, 10, 13 y 21 N° 1 letra c) todos de la Ley N° 20.285.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.

ANEXO 4.- Datos entregados por el Servicio de Impuestos Internos

Elaborado por: Departamento de Estudios Económicos y Tributarios de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios del Servicio de Impuestos Internos.

Fuente(s): Información que se encuentra registrada en las bases del SII.

Moneda: N/A

Fecha de extracción de los datos: 10/11/2022

Notas Explicativas:

- 1) La información entregada corresponde a la situación vigente a la fecha de extracción de los datos.
- 2) La información proporcionada corresponde:
 - a) R1: Se informan las 10 observaciones más comunes de las declaraciones de renta de PYMES en el AT2022.
 - b) R2: Se informa la cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT2019 y AT2022, desagregados por región.
- 3) La región del contribuyente es determinada a partir de la dirección vigente ante el Servicio de Impuestos Internos como domicilio/casa matriz al 31/12 del año analizado.
- 4) Un contribuyente se clasifica como empresa si cumple uno o más de los siguientes atributos:
 - a) Es identificado como contribuyente de 1a Categoría.
 - b) Presenta declaración jurada 1887.
 - c) Presenta declaración jurada 1827.
 - d) Es declarante vigente de IVA.

Esta clasificación se realiza durante el segundo semestre de cada año. Si un contribuyente presenta su declaración o rectificatoria posterior a la fecha de clasificación, con nuevos antecedentes que lo categorizan como empresa, no quedará clasificado como una.
- 5) El tramo según ventas de un contribuyente se calculan mediante un algoritmo que utiliza códigos declarados en los Formularios 22 y 29, el cual podría no necesariamente representar su valor económico real.
- 6) El tamaño de un contribuyente se clasifica en los siguientes rangos, en base al cálculo de tramo según ventas. Siendo la categorización de PYMES todas aquellas empresas que se encuentran entre el tramo según ventas 1 al 9 para cada periodo analizado:

Tramo Según Ventas	Clasificación Según Tramo de Ventas	Ventas Anuales en UF
1	Sin ventas / Información insuficiente para determinar ventas	0
2	Micro Empresa 1	> 0 - 200
3	Micro Empresa 2	> 200 - 600
4	Micro Empresa 3	> 600 - 2400
5	Pequeña Empresa 1	> 2400 - 5000
6	Pequeña Empresa 2	> 5000 - 10000
7	Pequeña Empresa 3	> 10000 - 25000
8	Mediana Empresa 1	> 25000 - 50000
9	Mediana Empresa 2	> 50000 - 100000
10	Gran Empresa 1	> 100000 - 200000
11	Gran Empresa 2	> 200000 - 600000
12	Gran Empresa 3	> 600000 - 1000000
13	Gran Empresa 4	> 1000000

- 7) Todas las cifras presentadas corresponden a estimaciones a partir de información con carácter y fines tributarios, proporcionada, mediante autodeclaración, por parte de los contribuyentes, por lo que representan una aproximación a cifras económicas y estadísticas, y se encuentran sujetas a variación por rectificación del contribuyente, acción fiscalizadora de este Servicio o modificación de las convenciones utilizadas para efectuar estas estimaciones.
- 8) La información aquí contenida proviene de antecedentes obtenidos de los contribuyentes por parte del Servicio de Impuestos Internos, razón por la cual, su naturaleza es tributaria y no económica. Se deja constancia expresa que el Servicio de Impuestos Internos no asume responsabilidad alguna por la veracidad de los datos con que se ha elaborado el estudio o estadística, por lo que no otorga respecto de aquéllos garantía alguna en lo que se refiere a la exactitud, vigencia o integridad, ni asume responsabilidad de ninguna especie por el uso o aplicación que se haga de la referida información.

ANEXO 5.- Tabla de observaciones mas comunes.

R1: Se informan las 10 observaciones más comunes de las declaraciones de renta de PYMES entre el AT2019 y AT2022		
Año Tributario	Código	Descripción
2022	A01	Control de la base imponible del impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas y/o de impuesto único de primera categoría.
2022	B94	Control de las remuneraciones declaradas en el cod. 1411 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2022	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2022	A122	Control de lo declarado como pérdidas de ejercicios anteriores en el f22.
2022	F136	Contribuyente con créditos observados en su dj 1947
2022	B92	Control de los honorarios declarados en el cod. 1412 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2022	F135	contribuyente pro pyme con créditos observados en su dj 1948 o dj 1949
2022	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2022	B98	Control a los ingresos por participaciones e intereses percibidos por contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 letra d n 3.
2022	B74	Control del beneficio de incentivo al ahorro para regimen art.14 letra e) de lir.
2021	B94	Control de las remuneraciones declaradas en el cod. 1411 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2021	A113	Control de remesas, retiros o dividendos imputados en el ejercicio por contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 letra a) o art. 14 d n°3 lir
2021	F136	Contribuyente con créditos observados en su dj 1947
2021	B90	Control de adquisición de bienes del activo fijo declaradas en f22 por contribuyentes acogidos al régimen de la letra d) n° 3 art. 14.
2021	B92	Control de los honorarios declarados en el cod. 1412 del f22 contribuyentes acogidos al régimen del n°3 de la letra d art. 14.
2021	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2021	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2021	B81	Control del creditos sin obligacion de restitución de primera categoria con derecho a devolucion declarado en el c-1025 del f22 del f22
2021	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2021	F135	Contribuyente pro pyme con créditos observados en su dj 1948 o dj 1949
2020	F121	Control de la presentacion de formularios 1923-1924-1926-1938-1939-1943
2020	F122	Control a contribuyentes con declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2020	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2020	A109	Control a contribuyentes de 1° categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran según dte emitidos ingresados rcv
2020	A85	Control de la base imponible de primera categoria. contribuyentes acogidos al regimen simplificado del art. 14 ter.
2020	B67	Control de los costos de contribuyentes acogidos al régimen de la letra a) art. 14 ter declarados en f1924.
2020	A08	Control a contribuyentes de 1ra categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran ingresos según f29 e información de terceros.
2020	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2020	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2020	B68	Control de los costos de contribuyentes acogidos al régimen de la letra a) art. 14 ter declarados en f1924 versus su dte/rcv.
2019	F121	Control de la presentacion de formularios 1923-1924-1926-1938-1939-1943
2019	F112	Control de ddjj observadas: f1923, f1924, f1943.
2019	F122	Control a contribuyentes con declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2019	F95	Control de ddjj observadas: f1822, 1896, 1898, 1899, f1812, f1879, f1887, 1811, 1912, 1922, 1940,1941,1942,
2019	F23	Control de contribuyente que posee anotaciones en el registro inicio de actividades.,
2019	F64	Control de la incorporación de utilidades o reinversiones al capital propio.,
2019	F123	Control a contribuyentes informados en declaraciones juradas impugnadas que otorgan creditos de impuesto de primera categoria.
2019	A01	Control de la base imponible del impuesto de primera categoría sobre rentas efectivas y/o de impuesto único de primera categoría.
2019	F01	Control de contribuyentes que registran anotacion de timbraje.
2019	A08	Control a contribuyentes de 1ra categoría, que no declaran ingresos en rli que declaran ingresos según f29 e información de terceros.

ANEXO 6.- Tabla de observaciones por región.

R2: Se informa la cantidad de PYMES que han presentado observaciones en su declaración de renta entre el AT2019 y AT2022, desagregados por región.				
Región	AT2019	AT2020	AT2021	AT2022
I REGION DE TARAPACA	5817	4789	4295	4773
II REGION DE ANTOFAGASTA	10290	7971	7208	8310
III REGION DE ATACAMA	5140	3985	3634	3990
IV REGION COQUIMBO	12012	9795	9266	9758
V REGION VALPARAISO	30977	25724	24416	26813
VI REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	15830	13389	12173	13387
VII REGION DEL MAULE	18656	16770	15173	17102
VIII REGION DEL BIO BIO	24354	19359	17923	20076
IX REGION DE LA ARAUCANIA	15872	13822	12192	13872
X REGION LOS LAGOS	15643	14566	13067	14083
XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	2418	2418	1919	2061
XII REGION DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	3989	3642	3185	3522
XIII REGION METROPOLITANA	138105	112426	115840	123467
XIV REGION DE LOS RIOS	6753	6102	5285	5819
XV REGION ARICA Y PARINACOTA	4193	3748	3194	2988
XVI REGION DE ÑUBLE	8113	6397	5612	6895
Sin región registrada	281	247	268	94
Totales	318443	265150	254650	277010

ANEXO 7.- Tabla de retención parcial y total.

Respuesta 3: Retención Total

Dirección Regional	Año Tributario								Total
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1	431	422	673	588	695	777	665	1.091	5.342
2	635	771	1.122	1.035	1.131	1.210	1.158	1.802	8.864
3	267	289	407	475	552	544	575	836	3.945
4	599	617	990	1.069	1.073	1.281	1.235	1.918	8.782
5	1.783	1.722	2.954	2.563	2.901	3.721	3.060	5.325	24.029
6	919	1.019	1.383	1.300	1.481	1.931	1.675	2.645	12.353
7	766	798	1.197	1.343	1.532	2.027	1.840	2.861	12.364
8	1.529	1.639	2.376	2.264	2.524	2.996	2.478	4.100	19.906
9	863	884	1.361	1.330	1.584	2.165	1.838	2.714	12.739
10	901	819	1.385	1.310	1.464	2.017	1.735	2.652	12.283
11	139	138	173	183	218	272	248	375	1.746
12	343	356	345	362	392	635	488	718	3.639
13	2.155	2.239	3.312	3.128	3.351	4.104	3.831	5.839	27.959
14	1.603	1.709	2.787	2.701	2.859	3.264	2.917	4.632	22.472
15	2.145	2.450	3.475	2.946	2.986	4.147	5.143	7.302	30.594
16	1.806	1.950	3.232	3.342	3.339	4.067	3.534	5.803	27.073
18	174	231	221	356	541	564	505	731	3.323
19	403	433	580	566	638	911	773	1.171	5.475
20	1.018	1.168	1.743	1.611	1.665	1.953	1.987	2.855	14.000
21	461	443	719	615	761	926	706	1.405	6.036
Total	18.940	20.097	30.435	29.087	31.687	39.513	36.391	56.775	262.925

Respuesta 4: Retención Parcial

Dirección Regional	Año Tributario								Total
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
1	192	148	172	227	256	391	379	414	2179
2	313	376	305	486	512	755	756	993	4496
3	165	173	107	202	209	363	319	390	1928
4	316	329	343	430	485	704	595	767	3969
5	816	1007	900	1149	1308	1849	2014	2476	11519
6	388	471	443	466	627	996	965	1139	5495
7	389	471	474	532	637	1074	954	1254	5785
8	735	786	778	1019	1072	1496	1607	2003	9496
9	402	483	407	643	696	963	1010	1285	5889
10	481	552	489	670	644	1001	1025	1251	6113
11	60	76	59	95	83	132	128	148	781
12	115	141	122	161	176	275	290	308	1588
13	837	953	838	1133	1293	1674	1850	2167	10745
14	733	819	800	1018	1107	1525	1501	1910	9413
15	715	941	773	1192	1265	1647	2745	3067	12345
16	878	967	981	1250	1222	1739	1749	2251	11037
18	107	169	89	139	210	374	253	291	1632
19	181	214	178	269	273	414	417	548	2494
20	462	633	471	626	635	996	1018	1230	6071
21	210	255	232	275	347	437	411	524	2691
Total	8.495	9.964	8.961	11.982	13.057	18.805	19.986	24.416	115.666

